

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.199

Jueves 10 de Marzo de 2022

Página 1 de 33

## Normas Generales

CVE 2097094

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

MODIFICA Y COMPLEMENTA EN LA FORMA QUE INDICA LA RESOLUCIÓN N°  
6.687 EXENTA, DE 2019, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y  
FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

## (Resolución)

Núm. 1.376 exenta.- Santiago, 2 de marzo de 2022.

## Considerando:

1° Que, la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, regula en su título V el financiamiento institucional para la gratuidad, regulándose en su párrafo 2° los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación.

2° Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de dicho cuerpo legal, la Subsecretaría de Educación Superior dictó la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, que establece las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad; como también, la Resolución Exenta N° 1.742, de 2021, que determinó los aranceles regulados, los derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad.

3° Que, por medio del Dictamen N° E147687, de 15 de octubre de 2021, como consecuencia de las reclamaciones del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), la Universidad de Santiago de Chile (USACH), la Fundación Instituto Profesional DUOC UC (DUOC UC), y el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), la Contraloría General de la República se pronunció respecto al proceso de fijación de los valores regulados para la gratuidad; concluyendo que las precitadas resoluciones N° 6.687, de 2019, y N° 1.742, de 2021, cumplieron con los plazos y etapas para la dictación de las primeras bases técnicas; y, que el cálculo del costo necesario y razonable y la aplicación de los ponderadores, y el modelo de costos de investigación y extensión, infraestructura, y costos futuros, se determinaron de acuerdo con las facultades que la ley confiere a esta Subsecretaría de Educación Superior.

4° Que, sin perjuicio de lo anterior, realizó observaciones respecto a la participación de los actores del proceso en relación con las memorias de cálculo; la motivación de la Resolución Exenta N° 6.687 de 2019; a la creación de los grupos especiales de las carreras de derecho y pedagogía; y, a la determinación de los grupos de carreras.

5° Que, asimismo, determinó que para dar cumplimiento al Dictamen ya referido, esta Subsecretaría debe adoptar las medidas que correspondan, a fin de ajustar las resoluciones señaladas a los criterios que se indican en él.

6° Que, dos de las observaciones de Contraloría, esto es, la motivación de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, y la agrupación de carreras contenida en esta, requieren realizar modificaciones al acto administrativo que establece las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado. Al respecto, determinó que el citado acto “no se encuentra suficientemente fundado, pues no permite el conocimiento acabado de los elementos de juicio por los cuales se rechazaron las observaciones que la CERA efectuó en esa etapa del proceso, en su calidad de organismo técnico especializado”.

Por otra parte, en relación a la agrupación de grupos de carreras, manifestó que “en las bases técnicas no se previó una agrupación de carreras en función a la estructura de costos

CVE 2097094

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

similares, puesto que para tales efectos se consideró únicamente la estructura curricular de las mismas, omitiéndose los otros factores establecidos en el aludido artículo 88”.

7° Que, en cuanto a la motivación de la observada Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, y en relación a lo señalado por la Contraloría en el considerando N° 6 de la presente Resolución, se hace necesario explicitar que, con fecha 27 de diciembre de 2019, la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles remitió su Informe de Observaciones N° 1/2019.

8° Que, en cuanto al Informe de Observaciones N° 1/2019, la Subsecretaría de Educación Superior a través del oficio ordinario N° 06/785, del 12 de marzo de 2020, se hizo cargo de las observaciones, acogiendo o fundamentando su exclusión.

9° Que, asimismo, a través del precitado oficio ordinario N° 06/785, la Subsecretaría de Educación Superior se pronunció sobre los aspectos de fondo que no fueren acogidos del Informe de Observaciones N° 1 de la Comisión de Expertos al momento de la dictación de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, que establece las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República estimó que era necesario ajustar la mencionada resolución en el sentido de fundamentarla suficientemente, de manera de poder tener un conocimiento acabado de los elementos de juicio por los cuales se rechazaron las observaciones de la Comisión.

11° Que, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880 y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado por la Contraloría y oír a los interesados en el proceso de determinación de aranceles para que manifiesten sus observaciones u opinión respecto a lo indicado por ésta, por medio de la Resolución Exenta N° 6.053, de 7 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Educación Superior abrió un periodo de audiencias. Dicha resolución dispuso que se notificara a los interesados en el procedimiento de determinación de aranceles “para efectos de que, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la presente, formulen las alegaciones que estimen procedente en defensa de sus intereses”.

12° Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1.350, de 1 de marzo de 2022, esta Subsecretaría de Educación Superior concluyó el periodo de audiencia reseñado en el considerando precedente, habida consideración de lo instruido por la Contraloría General de la República en el Dictamen N° E147687, de 15 de octubre de 2021.

13° Que, en la precitada Resolución Exenta N° 1.350, esta Subsecretaría consideró las alegaciones recibidas durante el periodo de audiencias reseñado en el numeral 11° precedente, las cuales se dan por reproducidas expresamente.

14° Que, asimismo, el artículo 2° de la precitada Resolución Exenta N° 1.350, de 1 de marzo de 2022, resolvió la invalidación parcial de la Resolución Exenta N° 6.687 de 2019, de la Subsecretaría de Educación Superior, respecto a las observaciones efectuadas por la Contraloría General de la República en su Dictamen N° E147687, de 15 de octubre de 2021, en relación a la motivación de ésta y la determinación de los grupos de carreras; retrotrayendo el primer proceso de fijación de los valores regulados para la gratuidad al momento de la dictación de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, sin perjuicio del levantamiento de información realizado.

15° Que, además, resolvió se dictare a la brevedad el acto administrativo correspondiente para ajustar la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, a los criterios que se indican en el Dictamen referido.

16° Que, por su parte, y como se manifestó, la Contraloría dispuso que esta Subsecretaría debe agrupar las carreras en función los factores establecidos en el aludido artículo 88 de la ley N° 21.091, que dispone que “los valores de los aranceles regulados se determinarán en razón a “grupos de carreras” definidos por la Subsecretaría, los que corresponderán a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructuras de costo similares entre sí. Para ello, la Subsecretaría deberá considerar, al menos, los recursos que se requieran para impartirlas en razón de su estructura curricular, si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, los niveles, años y dimensiones de acreditación institucional con que cuentan las instituciones que las imparten, el tamaño de estas últimas y la región en que se imparten.”

17° Que, consiguientemente, tras el dictamen de Contraloría, esta Subsecretaría debe ajustar las bases técnicas, a lo que se dará cumplimiento de la siguiente manera:

- Agrupación de carreras propuesta por la Subsecretaría: considerando lo señalado por la Contraloría General de la República, la agrupación de carreras se llevará a cabo considerando las siguientes características:

a) Estructura curricular: para ello se utilizará la agrupación que actualmente da origen al arancel regulado, de acuerdo con el decreto 135 de 2018: la subárea OCDE. A su vez, de acuerdo con la observación de la Comisión de Expertos al primer borrador de bases técnicas, el área de Pedagogía se dividirá en 3: a) Pedagogías intensivas en infraestructura; b) Pedagogías con intensidad media en infraestructura; y, c) Pedagogías con baja intensidad en infraestructura.

b) Tipo de carrera: como se señala en la norma, se distinguirá según la carrera sea técnica de nivel superior o profesional.

c) Niveles de acreditación: se considerarán los dos niveles presentes en las instituciones adscritas a la política de gratuidad: acreditación avanzada y de excelencia.

d) Años de acreditación: corresponde a una subclasificación de los niveles. Las instituciones acreditadas por 4 o 5 años cuentan con acreditación avanzada, mientras que las de 6 o 7 años cuentan con acreditación de excelencia.

e) Dimensiones de acreditación: se realizará una distinción según si las instituciones están acreditadas en algún área optativa, considerándose las áreas de investigación y de vinculación con el medio, en el subsistema universitario y técnico profesional, respectivamente.

f) Tamaño: se considerarán solo dos posibles tamaños: tamaño estándar y masivo. Se determinará que una universidad es masiva cuando esta tenga una matrícula de pregrado superior a la media de la matrícula total de universidades, o cuando un CFT o IP tenga una matrícula de pregrado superior a la media de las instituciones técnico-profesionales.

g) Región: se hará una distinción binaria que distinga según si la sede donde se imparte la carrera corresponde o no a una región extrema.

h) Tipo de institución: considerando que el tamaño será determinado en virtud de la matrícula en comparación con la media de su tipo de institución, este también será considerado.

Así las cosas, la Subsecretaría acoge la propuesta de grupos realizada por la Comisión de Expertos; sin embargo, ésta debe incorporar otras características en la agrupación, de manera tal de dar cumplimiento a lo señalado por la Contraloría.

- Determinación del costo necesario y razonable: a este respecto, se establece que el estándar de calidad será el mínimo exigido por la ley para acceder al financiamiento regulado.

Además, se mantuvo la consideración con respecto a la cota superior del percentil a considerar como costo necesario y razonable. No obstante, el costo necesario y razonable será calculado para cada grupo de carreras, considerando el costo representativo de cada grupo, el que corresponderá al mínimo entre la mediana y el costo promedio de las instituciones que componen el grupo.

18° Que, de acuerdo a lo expresado precedentemente, y en especial, a lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 1.350, se hace necesario dictar el acto que modifica y complementa en los términos que se indicarán, la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de este origen.

19° Que, asimismo, por economía administrativa, esta Subsecretaría estima pertinente, y del todo necesario, fijar un texto refundido y sistematizado de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, que considere los complementos y modificaciones que se materializan por este acto.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N° 06/01644, de 2019, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el informe de observaciones N° 1/2019, de 2019, de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles; en el oficio ordinario N° 06/785 del 12 de marzo de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Dictamen N° E147687, de 15 de octubre de 2021, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 6.053, de 7 de diciembre de 2021, de este origen; en la Resolución Exenta N° 1.350, de 1 de marzo de 2022, de esta Subsecretaría; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



Resuelvo:

**Artículo primero.** Reemplázase, el considerando séptimo de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de esta Subsecretaría, por el que a continuación se transcribe:

“Que, a través del precitado informe N° 1/2019, la Comisión de Expertos realizó las siguientes observaciones y propuestas:

- Se recomendó revisar el glosario de manera que se contemplen todos los términos relevantes incluidos en las bases técnicas, además de sugerir definiciones de programa de estudios de pregrado o carrera de nivel terciario, carrera o programa presencial, grupo de carreras, jornada completa equivalente, derecho básico de matrícula, arancel de referencia, arancel regulado, arancel de titulación o graduación y carrera o programa semi presencial o combinada.

- En relación a la agrupación de carreras propuesta por la Subsecretaría estimó necesario que la propuesta refleje una perspectiva consistente sobre la clasificación de carreras. Además, señaló que resulta indispensable actuar según criterios de agrupación que conduzcan a disponer de un número de datos suficiente para cada grupo y provenientes de una amplia variedad de instituciones. Por último, consideró que el factor que determina la pertenencia de una carrera a un grupo es el nivel de las carreras y programas.

- Respecto a los costos a considerar en el nuevo levantamiento de información, estimó necesario que se describan con profundidad los costos que se deben considerar y la forma en que algunos de ellos se van a aplicar. Además, manifestó que se debe incluir en las bases técnicas un anexo con la desagregación máxima posible de las partidas de costo. Por su parte, señaló que la futura solicitud de información a las instituciones superiores debe ser acompañada por documentos metodológicos que apoyen la comprensión del requerimiento de información.

- Sobre el costo necesario y razonable explicó que la característica de necesario es válida siempre y cuando el programa o carrera de dicha institución cumpla con un estándar de calidad mínimo.

- Por su parte, manifiesta que establecer que el primer percentil a considerar como costo representativo sea menor al segundo cuartil, implica incorporar una restricción innecesaria al nivel de las bases. Así, explica que el percentil que se determine para representar el costo necesario y razonable después de analizados los nuevos datos que se solicitarán debe dar cuenta de la calidad y estar fundamentado a partir de su robustez.

- En relación al costo necesario y razonable del sector técnico, propone que las carreras que son impartidas en múltiples sedes y jornadas sean abordadas como una sola carrera a nivel nacional, como se expresa en la propuesta de glosario, y no como una observación distinta por cada oferta que se tiene de ésta.

- Sobre la metodología a definir para carrera única sin grupo, menciona que las bases no establecen qué metodología se utilizará para fijar el arancel regulado a las carreras cuyo costo sea inferior al arancel establecido por el decreto N° 75 de 2016 del Ministerio de Educación.

- Sobre los ponderadores, señala que las magnitudes de los ponderadores deben ser consistentes con la información que se recoja y la aplicación de la metodología. Manifiesta que el ponderador asociado a la vulnerabilidad debiera tener un peso superior a los restantes.

- Respecto a los ponderadores institucionales, señala que la asociación a la empleabilidad de los titulados en el ponderador de identidad institucional en el caso de la formación técnica profesional no parece adecuada en el plano institucional. Además, manifiesta que el ponderador de empleabilidad se debe incluir también a las universidades. Por otra parte, estima que el ponderador debiera ser análogo para todas las instituciones de educación superior y, en consecuencia, sugiere que también aplique a ellas el ponderador asociado a la cantidad de áreas en que han sido acreditadas.

- En relación con la complejidad y cantidad de dotación docente, estima que los ponderadores institucionales asociados a la formación y dotación docente no deberían situarse en el nivel institucional, sino en el plano asociado a las carreras. Por su parte, considera que la forma adecuada de plantear el ponderador asociado a la ratio de JCE por estudiante es como el número de estudiantes por JCE. Además, manifiesta que este ponderador debe aplicarse de igual modo a las universidades, a nivel de carreras, dada la necesidad de apoyar el trabajo formativo que llevan a cabo. También señala que la metodología planteada respecto a los rangos de aplicación del ponderador es válida para muestras de varias instituciones, pero no para el caso de pocas instituciones con la mayor parte de las observaciones provenientes de una de ellas.



- En relación con los ponderadores en carrera en regiones extremas, la Comisión considera que existen otras ubicaciones más allá de las regiones extremas que podrían implicar mayores costos para las instituciones.
- Respecto al ponderador de vulnerabilidad, estima que es importante establecer diferencias dentro del grupo de estudiantes que se consideran vulnerables de manera que se dé un tratamiento diferenciado a las carreras.
- En relación con la empleabilidad considera que también debería aplicarse a las carreras universitarias.
- Sobre los nuevos ponderadores, la Comisión considera necesario agregar un ponderador de retención de estudiantes que establezca la capacidad de las carreras y programas para alcanzar una razonable transición desde la educación secundaria a la educación superior, y un ponderador de acreditación de carreras y programas.
- En relación con los costos regulatorios con impacto futuro, la Comisión señala que si existe certeza de costos relevantes que se harán efectivos en los años de vigencia de la regulación de valores, estos deben contemplarse en las estimaciones respectivas cuando proceda”.

**Artículo segundo.** Incorpórase, dos nuevos considerandos octavo y noveno, pasando el actual octavo y noveno a ser el noveno y décimo, respectivamente, en la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de esta Subsecretaría, del siguiente tenor:

“Que, tomando en consideración las observaciones y propuestas de la Comisión de Expertos realizadas en su informe N° 01/2019 y el dictamen N°E147687 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Subsecretaría dictará la resolución en los siguientes términos:

- Glosario: la Subsecretaría acogió los cambios y sugerencias realizadas por la Comisión para las definiciones de programa de estudios de pregrado o carrera de nivel terciario, carrera especial o programa presencial, jornada completa equivalente (JCE), derecho básico de matrícula (DBM), arancel de referencia, arancel regulado, arancel de titulación o graduación y carrera o programa semi presencial o combinada. Por otro lado, se modificó la definición de grupo de carreras, indicando los criterios de agrupación establecidos en el artículo 88 de la ley N° 21.091, sumado a la consideración de la Subsecretaría de que los programas o carreras deberán ser de naturaleza semejante, en términos de la disciplina que abordan.

- Agrupación de carreras: en virtud de lo dictaminado por la Contraloría General de la República, respecto de una agrupación de carreras que considere todos los elementos señalados en el artículo 88; la necesidad de que los “criterios de agrupación que conduzcan a disponer de un número de datos suficiente para cada grupo y provenientes de una amplia variedad de instituciones”, observación que fue hecha presente por la Comisión mediante el informe de observaciones N° 1/2019; el gran número de grupos de carreras potenciales; y, la proporción de estos que eran compuestos por un bajo número de instituciones, la Subsecretaría acogió la propuesta de agrupación de la Comisión -basada en la subárea OCDE y la agrupación alternativa de las carreras de Pedagogía- reemplazando el uso de la categoría conocida como “área carrera genérica”.

- Costos para considerar en el nuevo levantamiento de información: respecto a la necesidad de describir en mayor profundidad los costos a considerar en el nuevo levantamiento de información, la Subsecretaría ha incluido en el cuerpo del documento de bases técnicas los criterios para la asignación de los costos asociados al personal académico y uso de salas, principales determinantes de costo de la actividad académica. De todas formas, el detalle de los demás supuestos y criterios para el reporte de costos fue incorporado en los documentos metodológicos que acompañaron al requerimiento de información de costos, realizado por esta Subsecretaría a las instituciones adscritas al financiamiento regulado, el que comenzó el 25 de febrero de 2019.

- Determinación del costo necesario y razonable: respecto de la característica de necesaria, y cómo esto se cumpliría siempre y cuando el programa o carrera cumpla con un estándar de calidad mínimo, esta Subsecretaría releva que la Ley N° 21.091 establece que para acceder al financiamiento regulado las instituciones deberán contar con una acreditación institucional mínima de 4 años o de nivel avanzado. Respecto del percentil que dé origen al costo que exprese los recursos necesarios y razonables para impartir la carrera, este será el mínimo entre la mediana y el promedio de costos del grupo, en línea con tender a estadígrafos robustos según lo señalado por la Comisión.

- Ponderadores institucionales: la Subsecretaría rechazó la propuesta contenida en el ítem “Aspectos generales”, presentados en el numeral 5.1 del documento de comentarios y

observaciones, relativa a no establecer la magnitud de cada uno de los ponderadores que incrementan el valor del arancel de manera de cumplir con responsabilidad las funciones y atribuciones que se le encomiendan a esta Secretaría de Estado en el artículo 8, literal d) de la ley N° 21.091. En este sentido, los valores de los ponderadores que ajustan los aranceles regulados fueron obtenidos a partir de análisis econométricos obtenidos a partir de la información de 2019, la regulación de aranceles establecida en el Decreto N° 75 de 2016 y sus modificaciones y la información a la que tuvo acceso la Subsecretaría en el periodo de audiencias con las instituciones adscritas.

Por otro lado, se incluyó la propuesta, contenida en el numeral 5.2.1, sobre extender el ponderador de identidad institucional, ligada a la acreditación en las distintas dimensiones establecidas en la ley N° 20.129, al sector técnico profesional.

Finalmente, los ponderadores que no estuvieran asociados a criterios de agrupación expresamente señalados en el artículo 88 de la Ley N° 21.091, fueron excluidos de la propuesta en virtud de la nueva agrupación de carreras que considera todos los elementos señalados en el mencionado artículo para la agrupación y el dictamen de Contraloría. Cabe señalar que dicha agrupación tiene como resultado a 300 grupos potenciales y que de ellos una proporción importante estará compuesto por un número bajo de instituciones, lo que es contrario a la recomendación de la Comisión para actuar según criterios de agrupación que dispongan de un número de datos suficientes en cada grupo y que provengan de una amplia variedad de instituciones.

- Ponderadores a nivel de carrera: en el numeral 5.3.1 del informe, se establece que es pertinente extender el ponderador regional asociado a impartir una carrera en una región extrema, a otras ubicaciones que también resultarían más costosas por su lejanía de la Región Metropolitana. Con relación a este punto, el análisis de la información realizado por la Subsecretaría reveló la existencia de costos sistemáticamente superiores solo en regiones extremas, por lo que la Subsecretaría no podría sustentar la inclusión de otras regiones.

En segundo lugar, en el numeral 5.3.2, relativo al ponderador de vulnerabilidad, se menciona la posibilidad de diferenciar a los estudiantes considerados en la construcción de este ponderador, el que actualmente solo considera como criterio que los estudiantes provengan de los 6 primeros deciles de ingreso. Sin perjuicio de la imposibilidad de diferenciar a alumnos provenientes de los 4 primeros deciles de ingreso por limitaciones de información<sup>1</sup>, el ponderador de vulnerabilidad fue eliminado en virtud del gran número de grupos potenciales alcanzado con las variables de agrupación contenidas en el artículo 88 de la norma y el bajo número de instituciones que compone cada grupo, contrario a la recomendación de agrupación de la Comisión.

En tercer lugar, en el numeral 5.3.3, la Comisión propone considerar a las carreras universitarias en el ponderador de empleabilidad, sin embargo, esta variable no fue considerada como ponderador al no estar expresamente señalada como criterio de agrupación en el artículo 88.

- Nuevos ponderadores: en el numeral 5.3.4, la Comisión propone la creación de dos nuevos ponderadores en base a las siguientes variables: la retención de estudiantes y la acreditación obligatoria<sup>2</sup> de carreras. Con relación a ellos, la Subsecretaría considera que incluir nuevos factores de agrupación será contraproducente al incrementar el número de grupos potenciales y disminuir el número de instituciones que componen cada grupo, criterio que según lo señalado por la Comisión de Expertos en su informe de observaciones N° 1/2019, resulta indispensable.

- Costos regulatorios con impacto futuro: en su último comentario de fondo, la Comisión propone incorporar valores adicionales con el fin de cubrir costos que con certeza se materializarán durante el quinquenio por el que rija la metodología establecida en las bases técnicas. Al respecto, la Subsecretaría considera que el ponderador de “Identidad Institucional”, para el sector técnico profesional, se encuentra en línea con los costos regulatorios futuros, por cuanto reconoce los costos que, previo a la promulgación de la Ley de Educación Superior, no existían en este subsistema. Cabe señalar que otros costos asociados a la mejora continua y la actualización curricular debiesen ser capturados y reflejados en el nuevo levantamiento de información, ya que serían procesos que, históricamente, han caracterizado al sector”.

<sup>1</sup> Distinguir a los alumnos provenientes de los 4 primeros deciles de ingreso es posible solo en caso de que los estudiantes que apelen a los resultados obtenidos en su postulación a beneficios a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) y sean visitados por un o una profesional que acredite su condición socioeconómica.

<sup>2</sup> Las carreras de acreditación obligatoria son Medicina, Odontología y Pedagogías, siendo las últimas sujetas de regulación en las primeras bases técnicas.

**Artículo tercero.** Reemplázase, el artículo primero y segundo de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de esta Subsecretaría, en los términos que se indicarán en el texto refundido y sistematizado de dicho acto, el cual se aprueba en el artículo siguiente y que, por economía administrativa, se dan expresamente por reproducidos.

**Artículo cuarto.** Apruébase, el texto refundido y sistematizado de la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de esta Subsecretaría, que establece las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad, en virtud del complemento y las modificaciones dispuestas en el artículo primero y segundo, respectivamente, de la presente Resolución, en los términos que se indican a continuación:

**“TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.687, DE 2019, QUE ESTABLECE LAS PRIMERAS BASES TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DEL ARANCEL REGULADO, DERECHOS BÁSICOS DE MATRÍCULA Y COBROS POR CONCEPTO DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN, EN EL MARCO DEL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD**

Considerando:

Que, el Título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, regula el financiamiento institucional para la gratuidad, cuyas normas deben aplicarse considerando lo establecido en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de dicha ley.

Que, de acuerdo con el artículo 87 letra a), las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad deberán regirse por la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, establecidas en el párrafo 2° del señalado título V. Dichos valores se establecerán cada cinco años, mediante resoluciones exentas del Ministerio de Educación, las que deberán ser visadas por el Ministro de Hacienda y publicarse en abril del año anterior al que se aplicarán dichos valores.

Que, en el mismo orden de ideas, el artículo 90 de la ley precitada dispone que la Subsecretaría de Educación Superior establecerá, mediante Resolución Exenta, visada por el Ministro de Hacienda, "las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras y de los derechos básicos de matrícula. Estas bases contendrán el mecanismo de elaboración de los grupos de carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinarán los valores que trata este artículo."

Que, por su parte, el artículo trigésimo séptimo de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.091, establece que la primera Resolución Exenta que establezca las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para uno o más grupos de carreras, deberá dictarse dentro del plazo de dos años contado desde la fecha de publicación de la ley, hecho acaecido el día 29 de mayo de 2018, en el mes de diciembre del año correspondiente.

Que, de conformidad con el procedimiento establecido en el referido artículo trigésimo séptimo, la Subsecretaría presentó a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, mediante oficio N° 06/01644 de 2019, una primera propuesta de bases técnicas. Cabe señalar, que previo a ello se efectuó un proceso de consulta, de conformidad a los incisos primero y segundo del artículo 91 de la ley N° 21.091.

Que, por su parte, la Comisión de Expertos referida en el considerando anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la ley, se pronunció en sesión de 27 de diciembre de 2019, emitiendo el informe de observaciones N° 1/2019. Dicho documento contiene las observaciones y propuestas efectuadas por la Comisión, comprendiendo tanto aspectos de fondo como de forma.

Que, a través del precitado informe N°1/2019, la Comisión de Expertos realizó las siguientes observaciones y propuestas:

- Se recomendó revisar el glosario de manera que se contemplen todos los términos relevantes incluidos en las bases técnicas, además de sugerir definiciones de programa de estudios de pregrado o carrera de nivel terciario, carrera o programa presencial, grupo de carreras, jornada completa equivalente, derecho básico de matrícula, arancel de referencia, arancel regulado, arancel de titulación o graduación y carrera o programa semi presencial o combinada.



- En relación a la agrupación de carreras propuesta por la Subsecretaría estimó necesario que la propuesta refleje una perspectiva consistente sobre la clasificación de carreras. Además, señaló que resulta indispensable actuar según criterios de agrupación que conduzcan a disponer de un número de datos suficiente para cada grupo y provenientes de una amplia variedad de instituciones. Por último, consideró que el factor que determina la pertenencia de una carrera a un grupo es el nivel de las carreras y programas.

- Respecto a los costos a considerar en el nuevo levantamiento de información, estimó necesario que se describan con profundidad los costos que se deben considerar y la forma en que algunos de ellos se van a aplicar. Además, manifestó que se debe incluir en las bases técnicas un anexo con la desagregación máxima posible de las partidas de costo. Por su parte, señaló que la futura solicitud de información a las instituciones superiores debe ser acompañada por documentos metodológicos que apoyen la comprensión del requerimiento de información.

- Sobre el costo necesario y razonable explicó que la característica de necesario es válida siempre y cuando el programa o carrera de dicha institución cumpla con un estándar de calidad mínimo.

- Por su parte, manifiesta que establecer que el primer percentil a considerar como costo representativo sea menor al segundo cuartil, implica incorporar una restricción innecesaria al nivel de las bases. Así, explica que el percentil que se determine para representar el costo necesario y razonable después de analizados los nuevos datos que se solicitarán debe dar cuenta de la calidad y estar fundamentado a partir de su robustez.

- En relación al costo necesario y razonable del sector técnico, propone que las carreras que son impartidas en múltiples sedes y jornadas sean abordadas como una sola carrera a nivel nacional, como se expresa en la propuesta de glosario, y no como una observación distinta por cada oferta que se tiene de ésta.

- Sobre la metodología a definir para carrera única sin grupo, menciona que las bases no establecen qué metodología se utilizará para fijar el arancel regulado a las carreras cuyo costo sea inferior al arancel establecido por el decreto N° 75 de 2016 del Ministerio de Educación.

- Sobre los ponderadores, señala que las magnitudes de los ponderadores deben ser consistentes con la información que se recoja y la aplicación de la metodología. Manifiesta que el ponderador asociado a la vulnerabilidad debiera tener un peso superior a los restantes.

- Respecto a los ponderadores institucionales, señala que la asociación a la empleabilidad de los titulados en el ponderador de identidad institucional en el caso de la formación técnica profesional no parece adecuada en el plano institucional. Además, manifiesta que el ponderador de empleabilidad se debe incluir también a las universidades. Por otra parte, estima que el ponderador debiera ser análogo para todas las instituciones de educación superior y, en consecuencia, sugiere que también aplique a ellas el ponderador asociado a la cantidad de áreas en que han sido acreditadas.

- En relación con la complejidad y cantidad de dotación docente, estima que los ponderadores institucionales asociadas a la formación y dotación docente no deberían situarse en el nivel institucional, sino en el plano asociado a las carreras. Por su parte, considera que la forma adecuada de plantear el ponderador asociado a la ratio de JCE por estudiante es como el número de estudiantes por JCE. Además, manifiesta que este ponderador debe aplicarse de igual modo a las universidades, a nivel de carreras, dada la necesidad de apoyar el trabajo formativo que llevan a cabo. También señala que la metodología planteada respecto a los rangos de aplicación del ponderador es válida para muestras de varias instituciones, pero no para el caso de pocas instituciones con la mayor parte de las observaciones provenientes de una de ellas.

- En relación con los ponderadores en carrera en regiones extremas, la Comisión considera que existen otras ubicaciones más allá de las regiones extremas que podrían implicar mayores costos para las instituciones.

- Respecto al ponderador de vulnerabilidad, estima que es importante establecer diferencias dentro del grupo de estudiantes que se consideran vulnerables de manera que se dé un tratamiento diferenciado a las carreras.

- En relación con la empleabilidad considera que también debería aplicarse a las carreras universitarias.

- Sobre los nuevos ponderadores, la Comisión considera necesario agregar un ponderador de retención de estudiantes que establezca la capacidad de las carreras y programas para alcanzar una razonable transición desde la educación secundaria a la educación superior, y un ponderador de acreditación de carreras y programas.

- En relación con los costos regulatorios con impacto futuro, la Comisión señala que si existe certeza de costos relevantes que se harán efectivos en los años de vigencia de la regulación de valores, estos deben contemplarse en las estimaciones respectivas cuando proceda.

Que, tomando en consideración las observaciones y propuestas de la Comisión de Expertos realizadas en su informe N° 01/2019 y el dictamen N°E147687 de 2021 de la Contraloría General de la República, la Subsecretaría dictará la resolución en los siguientes términos:

- Glosario: la Subsecretaría acogió los cambios y sugerencias realizadas por la Comisión para las definiciones de programa de estudios de pregrado o carrera de nivel terciario, carrera especial o programa presencial, jornada completa equivalente (JCE), derecho básico de matrícula (DBM), arancel de referencia, arancel regulado, arancel de titulación o graduación y carrera o programa semi presencial o combinada. Por otro lado, se modificó la definición de grupo de carreras, indicando los criterios de agrupación establecidos en el artículo 88 de la ley N°21.091, sumado a la consideración de la Subsecretaría de que los programas o carreras deberán ser de naturaleza semejante, en términos de la disciplina que abordan.

Agrupación de carreras: en virtud de lo dictaminado por la Contraloría General de la República, respecto de una agrupación de carreras que considere todos los elementos señalados en el artículo 88; la necesidad de que los “criterios de agrupación que conduzcan a disponer de un número de datos suficiente para cada grupo y provenientes de una amplia variedad de instituciones”, observación que fue hecha presente por la Comisión mediante el informe de observaciones N°1/2019; el gran número de grupos de carreras potenciales; y, la proporción de estos que eran compuestos por un bajo número de instituciones, la Subsecretaría acogió la propuesta de agrupación de la Comisión -basada en la subárea OCDE y la agrupación alternativa de las carreras de Pedagogía- reemplazando el uso de la categoría conocida como “área carrera genérica”.

- Costos para considerar en el nuevo levantamiento de información: respecto a la necesidad de describir en mayor profundidad los costos a considerar en el nuevo levantamiento de información, la Subsecretaría ha incluido en el cuerpo del documento de bases técnicas los criterios para la asignación de los costos asociados al personal académico y uso de salas, principales determinantes de costo de la actividad académica. De todas formas, el detalle de los demás supuestos y criterios para el reporte de costos fue incorporado en los documentos metodológicos que acompañaron al requerimiento de información de costos, realizado por esta Subsecretaría a las instituciones adscritas al financiamiento regulado, el que comenzó el 25 de febrero de 2019.

- Determinación del costo necesario y razonable: respecto de la característica de necesaria, y cómo esto se cumpliría siempre y cuando el programa o carrera cumpla con un estándar de calidad mínimo, esta Subsecretaría releva que la Ley N°21.091 establece que para acceder al financiamiento regulado las instituciones deberán contar con una acreditación institucional mínima de 4 años o de nivel avanzado. Respecto del percentil que dé origen al costo que exprese los recursos necesarios y razonables para impartir la carrera, este será el mínimo entre la mediana y el promedio de costos del grupo, en línea con tender a estadígrafos robustos según lo señalado por la Comisión.

- Ponderadores institucionales: la Subsecretaría rechazó la propuesta contenida en el ítem “Aspectos generales”, presentados en el numeral 5.1 del documento de comentarios y observaciones, relativa a no establecer la magnitud de cada uno de los ponderadores que incrementan el valor del arancel de manera de cumplir con responsabilidad las funciones y atribuciones que se le encomiendan a esta Secretaría de Estado en el artículo 8, literal d) de la ley N°21.091. En este sentido, los valores de los ponderadores que ajustan los aranceles regulados fueron obtenidos a partir de análisis econométricos obtenidos a partir de la información de 2019, la regulación de aranceles establecida en el Decreto N°75 de 2016 y sus modificaciones y la información a la que tuvo acceso la Subsecretaría en el periodo de audiencias con las instituciones adscritas.

Por otro lado, se incluyó la propuesta, contenida en el numeral 5.2.1, sobre extender el ponderador de identidad institucional, ligada a la acreditación en las distintas dimensiones establecidas en la ley N°20.129, al sector técnico profesional.

Finalmente, los ponderadores que no estuvieran asociados a criterios de agrupación expresamente señalados en el artículo 88 de la Ley N°21.091, fueron excluidos de la propuesta en virtud de la nueva agrupación de carreras que considera todos los elementos señalados en el mencionado artículo para la agrupación y el dictamen de Contraloría. Cabe señalar que dicha agrupación tiene como resultado a 300 grupos potenciales y que de ellos una proporción importante estará compuesto por un número bajo de instituciones, lo que es contrario a la recomendación de la Comisión para actuar según criterios de agrupación que dispongan de un número de datos suficientes en cada grupo y que provengan de una amplia variedad de instituciones.

- Ponderadores a nivel de carrera: en el numeral 5.3.1 del informe, se establece que es pertinente extender el ponderador regional asociado a impartir una carrera en una región extrema, a otras ubicaciones que también resultarían más costosas por su lejanía de la Región Metropolitana. Con relación a este punto, el análisis de la información realizado por la Subsecretaría reveló la existencia de costos sistemáticamente superiores solo en regiones extremas, por lo que la Subsecretaría no podría sustentar la inclusión de otras regiones.

En segundo lugar, en el numeral 5.3.2, relativo al ponderador de vulnerabilidad, se menciona la posibilidad de diferenciar a los estudiantes considerados en la construcción de este ponderador, el que actualmente solo considera como criterio que los estudiantes provengan de los 6 primeros deciles de ingreso. Sin perjuicio de la imposibilidad de diferenciar a alumnos provenientes de los 4 primeros deciles de ingreso por limitaciones de información<sup>3</sup>, el ponderador de vulnerabilidad fue eliminado en virtud del gran número de grupos potenciales alcanzado con las variables de agrupación contenidas en el artículo 88 de la norma y el bajo número de instituciones que compone cada grupo, contrario a la recomendación de agrupación de la Comisión.

En tercer lugar, en el numeral 5.3.3, la Comisión propone considerar a las carreras universitarias en el ponderador de empleabilidad, sin embargo, esta variable no fue considerada como ponderador al no estar expresamente señalada como criterio de agrupación en el artículo 88.

- Nuevos ponderadores: en el numeral 5.3.4, la Comisión propone la creación de dos nuevos ponderadores en base a las siguientes variables: la retención de estudiantes y la acreditación obligatoria<sup>4</sup> de carreras. Con relación a ellos, la Subsecretaría considera que incluir nuevos factores de agrupación será contraproducente al incrementar el número de grupo potenciales y disminuir el número de instituciones que componen cada grupo, criterio que según lo señalado por la Comisión de Expertos en su informe de observaciones N°1/2019, resulta indispensable.

- Costos regulatorios con impacto futuro: en su último comentario de fondo, la Comisión propone incorporar valores adicionales con el fin de cubrir costos que con certeza se materializarán durante el quinquenio por el que rija la metodología establecida en las bases técnicas. Al respecto, la Subsecretaría considera que el ponderador de "Identidad Institucional", para el sector técnico profesional, se encuentra en línea con los costos regulatorios futuros, por cuanto reconoce los costos que, previo a la promulgación de la Ley de Educación Superior, no existían en este subsistema. Cabe señalar que otros costos asociados a la mejora continua y la actualización curricular debiesen ser capturados y reflejados en el nuevo levantamiento de información, ya que serían procesos que, históricamente, han caracterizado al sector".

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.129, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en el oficio N° 06/01644, de 2019, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el informe de observaciones N° 1/2019, de 2019, de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

**Artículo primero.-** Fíjanse las primeras bases técnicas para el cálculo del arancel regulado, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación para los grupos de carreras que indica, cuyo texto se inserta a continuación:

<sup>3</sup> Distinguir a los alumnos provenientes de los 4 primeros deciles de ingreso es posible solo en caso de que los estudiantes que apelen a los resultados obtenidos en su postulación a beneficios a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) y sean visitados por un o una profesional que acredite su condición socioeconómica.

<sup>4</sup> Las carreras de acreditación obligatoria son Medicina, Odontología y Pedagogías, siendo las últimas sujetas de regulación en las primeras bases técnicas.



“BASES TÉCNICAS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES, DERECHOS BÁSICOS DE MATRÍCULA Y COSTOS DE TITULACIÓN O GRADUACIÓN

ÍNDICE

|      |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I.   | <b><u>Introducción</u></b>                                                                                                                                                                                                                                            |
| II.  | <b><u>Contexto para el desarrollo de la metodología</u></b>                                                                                                                                                                                                           |
|      | <b>1. Marco jurídico: la ley N°21.091</b>                                                                                                                                                                                                                             |
|      | 1.1 Grupos de carrera                                                                                                                                                                                                                                                 |
|      | 1.2 Disposiciones generales sobre la metodología de cálculo de los derechos básicos de matrícula y los costos de titulación o graduación                                                                                                                              |
|      | 1.3 Disposiciones generales sobre la metodología de cálculo del arancel                                                                                                                                                                                               |
|      | 1.4 Contenidos del documento                                                                                                                                                                                                                                          |
|      | <b>2. Levantamiento de información 2019</b>                                                                                                                                                                                                                           |
|      | 2.1 Sobre la necesidad del proceso                                                                                                                                                                                                                                    |
|      | 2.2 Formato de recolección de datos                                                                                                                                                                                                                                   |
|      | 2.3 Información solicitada                                                                                                                                                                                                                                            |
|      | 2.4 El reporte de la información                                                                                                                                                                                                                                      |
|      | 2.5 Representatividad de la información                                                                                                                                                                                                                               |
|      | 2.6 Eliminación de observaciones atípicas de la muestra                                                                                                                                                                                                               |
|      | 2.7 Construcción del costo per cápita en base a la información reportada                                                                                                                                                                                              |
|      | <b>3. Análisis de la información reportada</b>                                                                                                                                                                                                                        |
|      | 3.1 Determinantes de costo: el análisis en base a la información reportada                                                                                                                                                                                            |
|      | 3.1.1 Área de estudios de la carrera                                                                                                                                                                                                                                  |
|      | 3.1.2 Personal docente                                                                                                                                                                                                                                                |
|      | 3.1.3 Grado de personalización necesario para impartir la carrera                                                                                                                                                                                                     |
|      | 3.1.4 Profesores con estudios de postgrado                                                                                                                                                                                                                            |
|      | 3.1.5 Perfil de vulnerabilidad de la carrera                                                                                                                                                                                                                          |
|      | 3.1.6 Resultados institucionales                                                                                                                                                                                                                                      |
| III. | <b><u>Bases técnicas para la regulación de aranceles: la metodología</u></b>                                                                                                                                                                                          |
|      | <b>4. Lineamientos generales de la metodología de cálculo para el financiamiento regulado</b>                                                                                                                                                                         |
|      | 4.1 El segundo levantamiento de información                                                                                                                                                                                                                           |
|      | 4.2 Descripción de la metodología para la agrupación de carreras                                                                                                                                                                                                      |
|      | 4.2.1 Primer paso: agrupación de carreras de costos similares entre sí, considerando su estructura curricular, tipo de carrera, niveles, años y dimensiones de acreditación, tamaño, tipo de institución y región, y determinación del costo representativo del grupo |

- 4.2.2 Segundo paso: corrección de costos
- 4.3 Descripción de la metodología para la determinación de los derechos básicos de matrícula y cobro por concepto de titulación o graduación
  - 4.3.1 Derechos básicos de matrícula
  - 4.3.2 Costos de titulación o graduación

5. Primeras carreras a regular

- 5.1 Primer grupo de carreras a regular

6. Aplicación de la metodología

- 6.1 Primer paso: agrupación de carreras por estructura curricular, tipo de carrera, niveles, años y dimensiones de acreditación, tamaño, tipo de institución y región, y determinación del costo representativo del grupo.
- 6.2 Segundo paso: corrección de costos para grupos con bajo número de instituciones

7. Consideraciones futuras

- 7.1 Segundo levantamiento de información
- 7.2 Elaboración de memorias y documentos de cálculo
- 7.3 Creación de nuevas carreras
- 7.4 Ingreso de nuevas instituciones a gratuidad

Anexo

- 1. Planilla para el “Levantamiento de Información 2019”

Glosario

| Término                             | Definición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Arancel regulado                    | Valor que deberá dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables, de acuerdo con lo previsto en las bases técnicas señaladas en el artículo 90 de la Ley N°21.091, para impartir una carrera o programa de estudio de los grupos de carreras respectivos. Este valor deberá considerar tanto los costos anuales directos e indirectos como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura, tales como laboratorios, servicios, edificios y uso de dependencias. |
| Arancel de referencia               | Es un valor que fija todos los años el Ministerio de Educación, para cada carrera e institución de educación superior acreditada.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Derechos básicos de matrícula (DBM) | Es un valor anual o semestral, según corresponda, que todo estudiante de una institución debe pagar en forma íntegra, por el solo hecho de matricularse o registrarse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Arancel de titulación o graduación                            | Pago que el estudiante debe realizar a la institución a fin de dar inicio a los procesos docentes y/o administrativos conducentes al título o grado respectivo y las certificaciones correspondientes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Programa de estudios de pregrado o carrera de nivel terciario | Conjunto de actividades formativas de diverso contenido y naturaleza, que relacionadas y organizadas curricularmente e impartidas sistemáticamente, apuntan a que se logre un perfil de egreso y a la consecuente obtención, por parte de un o una estudiante, de un título profesional y/o de un grado de licenciado, o de un título técnico de nivel superior, o de una certificación intermedia, independiente de la sede, modalidad y/o jornada, en la que se imparte. Estas actividades pueden ser impartidas en forma presencial, semipresencial o virtual.                  |
| Carrera o programa presencial                                 | Aquella carrera o programa de estudios de pregrado en la cual las actividades formativas son organizadas y realizadas, primordialmente, en espacios y tiempos determinados que consideran la presencia física y sincrónica de profesores y estudiantes, independiente de la sede y/o jornada en que se imparte.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Carrera o programa semi presencial                            | Aquella carrera o programa de estudios de pregrado, independiente de la sede y/o jornada en la que se imparte, y en la cual las actividades formativas corresponden, en distintas proporciones, a una combinación de las modalidades presencial o virtual, sin que se aprecie un notorio predominio, en la realización de dichas actividades, de una modalidad sobre la otra. Se requiere de medios y/o plataformas digitales para sus procesos formativos como también un diseño instruccional de naturaleza específica a su carácter combinado.                                  |
| Comisión Nacional de Acreditación (CNA)                       | Organismo cuya función es evaluar, acreditar y promover la calidad de las instituciones de educación superior y de las carreras y programas que ellas ofrecen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Sistema de Información de la Educación Superior (SIES)        | Repartición perteneciente a la Subsecretaría de Educación Superior, encargada de mantener los antecedentes necesarios para la adecuada aplicación de las políticas públicas destinadas al sector de educación superior y transparentar el sector con información relevante.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Departamento de Financiamiento Estudiantil (DFE)              | Repartición perteneciente a la Subsecretaría de Educación Superior, encargada de ejecutar los procesos para efectuar las asignaciones de beneficios estudiantiles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Área carrera genérica                                         | Corresponde a la categorización de las carreras por área de parte del SIES, ésta no distingue por sede, horario, modalidad o institución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Grupos de carreras                                            | De acuerdo con lo establecido en la ley N°21.091, corresponde a un conjunto de carreras o programas que comparten estructuras de costos similares entre sí. Para la determinación de estos, se consideran, al menos, los recursos que se requieran para impartirlas en razón de su estructura curricular, si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, los niveles, años y dimensiones de acreditación institucional con que cuentan las instituciones que las imparten, el tamaño de estas últimas y la región en que se imparten. |



|                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nivel carrera                      | Indica el nivel o tipo de carrera de acuerdo con la clasificación del SIES, pudiendo ser:<br><br>Bachillerato, ciclo inicial o plan común.<br><br>Técnica de nivel superior.<br><br>Profesional sin licenciatura.<br><br>Licenciatura no conducente a título.<br><br>Profesional con licenciatura previa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Costo necesario y razonable        | Será el costo que permitirá impartir una carrera de un determinado grupo, de lo que dará cuenta el Arancel Regulado que se fije. Se considera que este costo es necesario puesto que a lo menos un grupo de instituciones según su nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular equivalentes imparte la carrera a dicho costo. A su vez, este costo será razonable ya que existirá un ajuste de las diferencias que pueden exhibir los grupos que difieren en tamaño, región o dimensiones de acreditación de acuerdo con ajustes determinados en virtud de la información de costos recogidas y las apreciaciones de las instituciones adscritas a la gratuidad. |
| Costo representativo               | Será el costo mínimo entre la media y la mediana de cada grupo de carreras alcanzado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Costos directos                    | Son aquellos costos que tienen una relación directa con el servicio educacional que presta la institución de educación superior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Costos indirectos                  | Son aquellos costos que, sin tener una relación directa, permiten que la carrera o programa sea impartida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Costos centrales                   | Son los costos asociados a la institución que no dependen de una determinada carrera, facultad o sede, sino que de la matrícula total de la institución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Costos administrativos             | Costo asociado a personal y procesos administrativo de cada carrera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Costos de recursos humanos         | Se considera como el costo del cuerpo docente, personal de apoyo académico y administrativo en términos de remuneraciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Jornada Completa Equivalente (JCE) | Es un indicador que se obtiene de la división del promedio del total de horas docentes semanales contratados en un periodo de tiempo reglamentariamente definido para impartir un programa de estudio o carrera de pregrado por 44 horas semanales, cifra que corresponde a una dedicación de tiempo completo a las labores institucionales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Gratuidad                          | Beneficio estudiantil derivado del financiamiento institucional para la gratuidad, que permite a los estudiantes determinados por la ley y el reglamento cursar estudios gratuitos en instituciones adscritas a gratuidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| IES                                | Institución(es) de Educación Superior.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| IPC                                | Índice de precios al consumidor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reajuste ley de presupuestos. | Reajuste que señale la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año respectivo.                                                                                                                                                                                                       |
| OCDE                          | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: organización intergubernamental de países comprometidos con las economías de mercado y sistemas políticos democráticos.                                                                                                         |
| Subárea del conocimiento OCDE | Corresponde a la categorización de subárea actualizada de OECD, establecida mediante acto administrativo del Ministerio de Educación.                                                                                                                                                       |
| Sistema de Educación Superior | Actualmente, la educación superior en Chile se compone por un sistema diversificado, en el que existen 3 tipos de instituciones: universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales.                                                                                    |
| Subsistema                    | El sistema de educación superior estará compuesto por dos subsistemas: el universitario, capaz de otorgar licenciaturas y grados académicos, y el técnico-profesional, que entrega títulos de técnico de nivel superior y títulos profesionales distintos a los otorgados en universidades. |
| Vulnerabilidad                | Se entiende como aquellos estudiantes que pertenecen a un grupo de bajos deciles de ingreso. Para efectos del documento se asume que son aquellos pertenecientes a los 6 primeros deciles que son los que financia la gratuidad actualmente.                                                |

I. Introducción

El año 2016 se introdujo al sistema de Educación Superior un nuevo mecanismo de financiamiento para las instituciones pertenecientes a éste. Este mecanismo, conocido como gratuidad, se incorporó en la ley de presupuestos, focalizándose en los estudiantes de los hogares pertenecientes al 50% más vulnerable que estuviesen matriculados en universidades estatales o en universidades privadas que manifestaran su voluntad de adscribir al financiamiento, previo cumplimiento de ciertos requisitos. Posteriormente, en 2017, también por la vía presupuestaria, se amplió dicha política pública a los institutos profesionales y los centros de formación técnica, y en 2018, con la misma técnica legislativa, se incorporó como estudiantes elegibles para acceder a estudios gratuitos a aquellos provenientes del sexto decil de menores ingresos.

Durante el año 2018 el financiamiento institucional para la gratuidad se consagró en forma permanente en la ley N°21.091, sobre educación superior. Dicho cuerpo legal regula en detalle el financiamiento aludido en su título V, incorporando normas relativas a temas tales como los requisitos y condiciones que deben mantener las instituciones para recibir el financiamiento, los requisitos y condiciones de los estudiantes para acceder a la exención de cobro derivada de la gratuidad, las condiciones macroeconómicas que permitirán ampliar su aplicación a estudiantes provenientes de familias pertenecientes a los deciles de ingreso superiores, la regulación de aranceles, y la creación de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, entre otros temas.

En dicho contexto, el presente documento se elaboró sobre la base de la propuesta presentada por la Subsecretaría de Educación Superior (en adelante, “la Subsecretaría”) a la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, y los comentarios y observaciones realizados por dicha comisión a la propuesta, según lo dispuesto en el artículo trigésimo séptimo de las disposiciones transitorias de la ley. Es así como, de acuerdo con el marco legal establecido en la ley precitada y conforme a las observaciones de la Contraloría General de la República, emitidas mediante el Dictamen N° E147687 de fecha 15 de octubre de 2021, las presentes bases técnicas contienen la metodología para calcular el arancel regulado de determinados grupos de carreras, así como los derechos básicos de matrícula y los costos de titulación o graduación, los que posteriormente se establecerán en el respectivo acto administrativo que disponga las primeras bases técnicas, lo cual marcará el inicio del régimen que consagra la ley.

Cabe señalar que, a inicios del año 2019, la Subsecretaría diseñó y ejecutó un levantamiento de información que buscaba conocer la estructura de costos de las carreras y programas para su correcta agrupación y determinación de financiamiento, como parte de las tareas previas a la elaboración de la primera propuesta. Paralelamente, y de conformidad a lo ordenado por el legislador, se realizó una consulta a las instituciones adscritas al financiamiento para la gratuidad y a sus respectivas federaciones de estudiantes, sobre las observaciones que dichos actores considerasen necesario hacer presente durante este proceso. Ambos insumos fueron considerados en la elaboración de la metodología desarrollada, la cual tiene como objetivo principal mantener y promover la heterogeneidad del sistema chileno de educación superior, adicionando dinamismo con un enfoque cuyo fin sea propender al mejoramiento de la calidad, en concordancia con las normas aplicables en esta materia.

El presente documento se estructura en dos grandes secciones. La primera contiene los antecedentes de la metodología, exponiendo la que actualmente se utiliza en la determinación del arancel regulado, el proceso previo de recolección de información y los análisis realizados en base a la información de costos levantada por la Subsecretaría. La siguiente sección presenta las bases técnicas propiamente tal, con las consideraciones necesarias para establecer los grupos de carreras, su aplicación y los primeros grupos de carreras que serán regulados, al igual que los criterios de cálculo junto a la fórmula de determinación del arancel regulado que sustentará el financiamiento institucional para la gratuidad.

## II. Contexto para la elaboración de las bases técnicas

### 1. Marco jurídico: La ley N°21.091, sobre educación superior

La ley N°21.091, sobre educación superior, fue publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de mayo de 2018. La citada norma regula, entre otras materias, el Financiamiento institucional para la gratuidad (artículos 82 y siguientes); las condiciones para que las instituciones puedan adscribir al financiamiento señalado y los tipos de carrera o programa<sup>5</sup> que se incluyen en el mismo. Finalmente, contiene en el párrafo 7° de sus disposiciones transitorias las normas que regulan la transición hasta la implementación de la regulación permanente.

En este contexto, y con relación a los valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, la normativa indica cómo se establecerán esos valores.

#### 1.1 Grupos de carrera

El legislador dispuso que el cálculo de los valores en comento se realizará en base a “grupos de carreras”, los que serán definidos por la Subsecretaría. Así, los “grupos de carrera” corresponderán a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructura de costos similares entre sí. Para ello, la Subsecretaría deberá considerar, al menos:

1. Los recursos que se requieran para impartir la carrera en razón de su estructura curricular.
2. Si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior.
3. Los niveles, años y dimensiones de acreditación con las que cuentan las instituciones que reciben el financiamiento.
4. El tamaño de las instituciones de educación superior.
5. La región en que se imparten las carreras o programas de estudio.

#### 1.2 Disposiciones generales sobre la metodología de cálculo de los derechos básicos de matrícula y los costos de titulación o graduación

El legislador dispuso que el derecho básico de matrícula (DBM) debe corresponder a un valor anual por estudiante establecido por tipo institución, es decir, universidad, instituto profesional o centro de formación técnica. Por su lado, el cobro por concepto de titulación o graduación corresponderá a un valor único por estudiante para uno o más grupos de carrera.

A diferencia de lo que ocurre en el caso de los aranceles, la norma no establece directrices sobre la metodología de cálculo de estos valores.

<sup>5</sup> El artículo 104 de la norma establece que las instituciones de educación superior adscritas al programa deberán eximir del pago a los estudiantes de "las carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación". Por otro lado, si las carreras o programas son impartidas de manera semipresencial, el financiamiento vía gratuidad deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría.



### 1.3 Disposiciones generales sobre la metodología de cálculo del arancel

El artículo 89 de la ley dispone que el arancel regulado deberá dar cuenta del costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables para impartir una carrera o programa de estudios. Además, se deberá considerar los costos anuales directos e indirectos, tales como el costo anualizado de las inversiones en infraestructura, ya sea en forma de laboratorios, servicios, edificios y uso de dependencias.

En consecuencia, se hace necesario aclarar algunos de los aspectos que se debe considerar al calcular el arancel regulado, puesto que el legislador utiliza expresiones como “costo de los recursos materiales y humanos que sean necesarios y razonables”. En ese orden de ideas, el arancel regulado debe reflejar los costos directos e indirectos que implica para la institución de educación superior impartir el programa o carrera. Por tanto, en primer lugar, se deben evaluar los costos directos, entendiendo por tales los que tienen una relación directa con el servicio educacional que presta la institución de educación superior. Así, por ejemplo, podemos considerar el costo de las remuneraciones del personal académico contratado por la institución.

Por otra parte, se deben considerar también como recursos necesarios los costos indirectos en los que debe incurrir la institución, entendiendo por tales aquellos que, sin tener una relación directa con el servicio educacional prestado, colaboran a que dicho servicio sea entregado. Así, por ejemplo, se pueden considerar gastos comunes de una determinada escuela o facultad que imparta alguna de las carreras reguladas, costos de administración de la misma facultad o escuela, costos del gobierno central, entre otros.

### 1.4 Contenidos del documento

Las siguientes secciones del presente documento detallan el mecanismo de agrupación de las carreras, las hipótesis, criterios de cálculo, metodologías y procedimientos conforme a los cuales se determinará el arancel regulado, tal como lo establece el artículo 90 de la ley N°21.091.

## 2. Levantamiento de información 2019

### 2.1 Sobre la necesidad del proceso

En el marco de la elaboración de las bases técnicas, con fecha 1 de marzo de 2019 se solicitó, vía correo electrónico, a todas las instituciones adscritas a gratuidad información financiera a un nivel más desagregado que el disponible en ese entonces. Lo anterior, por cuanto a esa fecha, la información financiera disponible en esta Secretaría de Estado se limitaba únicamente a lo contenido en la plataforma del SIES, en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.129.

En efecto, la información financiera institucional disponible, que básicamente consistía en los estados financieros auditados, no permitía la agrupación de carreras o programas según lo que dispone la ley. Por ello, surgía la necesidad de generar un levantamiento de información de costos institucionales, que permitiera un nivel de desagregación mayor.

### 2.2 Formato de recolección de datos

Para recopilar información relativa a costos a nivel de carrera o programa, o alguna otra unidad intermedia con un nivel de especificidad mayor al institucional, se elaboró una planilla<sup>6</sup>, diseñada para el reporte estándar de los costos asociados a impartir las distintas carreras que el sistema chileno ofrece y que contaran con arancel regulado para el año 2019, es decir, que para dicho año existiera al menos un estudiante estudiando dicha carrera con el beneficio de gratuidad en la institución.

Desde la Subsecretaría se enviaron vía correo electrónico, respaldado por el Oficio Ordinario 06/779, dos planillas en formato Excel personalizadas para cada una de las 44 instituciones adscritas a gratuidad durante 2019. La primera planilla estaba diseñada para el reporte a nivel de carrera o programa; en ésta, cada hoja constituía un programa o una carrera distinta. La segunda planilla estaba diseñada para el reporte a nivel de alguna unidad intermedia, ya fuese escuela, facultad o sede, siendo cada una de éstas una hoja distinta para el reporte. Ambas planillas contenían una hoja especial para el reporte de los costos a nivel central.

<sup>6</sup> Para mayor detalle, revisar Anexo 1.

Cada institución tenía libertad para escoger la unidad en la que haría el reporte y, por ende, el archivo que utilizaría para estos efectos. Sin embargo, tanto en el correo electrónico como en el Oficio Ordinario, se instaba a las instituciones a realizar el reporte a nivel de carrera o programa, ya que con este nivel de especificidad el análisis a realizar sería más directo.

Para el relleno de cada una de las planillas se diseñó un “Manual del Usuario”, documento que contenía ejemplos ilustrativos, supuestos y criterios, diferenciados por subsistema, que facilitaban el llenado de la planilla.

### 2.3 Información solicitada

En ambas planillas se solicitó información financiera para los años comprendidos entre 2013 y 2018<sup>7</sup>, desagregando de acuerdo con distintas partidas de costos e ingresos que la unidad de reporte generaba a la institución. Ambas planillas solicitaban la misma información, separando los costos del nivel central y el de las carreras, programas, facultades o escuelas, según la planilla que la institución completara. A continuación, se detallan las distintas secciones y partidas de costo consultadas durante este primer proceso.

La sección de costos centrales solicitaba:

1. Número de empleados del gobierno central.
2. Costos, incluyendo beneficios remunerados de los empleados del nivel central.
3. Otros costos que la institución podría manejar a nivel central: amortización, reparaciones, costos de mantención, incobrables.
4. Otros costos centrales: programas de apoyo académico manejados a nivel central, centros y programas de salud, entre otros.

El reporte de ingresos/costos a nivel de carrera o programa solicitaba en distintos ítems:

#### Ítem 1.

1. Ingresos<sup>8</sup> por concepto de arancel desagregando por su fuente: pago de alumnos, gratuidad, becas y crédito.

#### Ítem 2.

1. Dotación de personal académico diferenciando por tipo de contrato: personal de planta o indefinido, a contrata o plazo fijo y a honorarios.
2. Personal de apoyo docente: ayudantes de cátedra, de investigación, tutores, entre otros.
3. Personal no académico: funcionarios de administración a nivel de la carrera, costos de decanato, entre otros.

#### Ítem 3.

1. Costos de personal docente diferenciando por tipo de contratación: personal de planta o indefinido, a contrata o plazo fijo y a honorarios.
2. Número de horas pedagógicas directas e indirectas de los docentes a nivel semanal diferenciando por tipo de contratación: personal de planta o indefinido, a contrata o plazo fijo y a honorarios.
3. Costos de personal de apoyo docente según lo establecido en el ítem 2.
4. Costos de personal no académico según lo establecido en el ítem 2.

#### Ítem 4

1. Costos de apoyo a la docencia: materiales, gastos comunes, equipos, talleres, servicios de aseo, entre otros.
2. Costos relacionados a trabajo y uso de salas, laboratorio, campo clínico, prácticas y terreno.
3. Otros gastos relacionados a la actividad docente.

<sup>7</sup> El reporte inicial consultaba por la información para el periodo comprendido entre los años 2013 y 2017, sin embargo, a petición de algunas instituciones, se incorporó el año 2018 en una nueva versión de la planilla.

<sup>8</sup> La solicitud de ingresos buscaba recoger, indirectamente, otras partidas de costo que no hubiesen sido incorporadas explícitamente en la planilla.

Finalmente, en el requerimiento, además de las planillas y manuales, se adjuntó un archivo en formato Word, a través del cual se les solicitó a las instituciones información adicional que por su naturaleza cualitativa no era recomendable incluir en la planilla. Este documento contenía preguntas sobre la apreciación de las instituciones de educación superior con respecto al proceso de levantamiento de información e interrogantes acerca de la contabilidad que la institución lleva de manera interna.

2.4 El reporte de la información

El plazo para la entrega de los datos se extendió hasta el 17 de mayo y tuvo una tasa de respuesta del 97,7%, siendo el Centro de Formación Técnica de la Región del Maule la única institución que no reportó sus costos, ya que su funcionamiento comenzó recién en 2018. De las instituciones que respondieron, el 75% de ellas lo hizo en base a carrera o programa de estudios. El detalle de la unidad de reporte escogida por cada institución podemos encontrarlo en la Tabla 1.

Tabla 1. Respuesta de las instituciones al levantamiento de información 2019.

| Nombre IES                                             | Responde por carrera | Responde por otra unidad | No responde |
|--------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------|-------------|
| UNIVERSIDAD FINIS TERRAE                               | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES                             |                      | ✓                        |             |
| UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO            | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE                          | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ                   | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO                            |                      | ✓                        |             |
| UNIVERSIDAD DE CHILE                                   | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE                       | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO                              | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA                             | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE LA SERENA                               | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO                                |                      | ✓                        |             |
| UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA                             | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE MAGALLANES                              |                      | ✓                        |             |
| UNIVERSIDAD DE TALCA                                   | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE ATACAMA                                 | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ                                |                      | ✓                        |             |
| UNIVERSIDAD ARTURO PRAT                                | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS                               | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA                  | ✓                    |                          |             |
| PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE               | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN                              | ✓                    |                          |             |
| UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARÍA               | ✓                    |                          |             |
| PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO          |                      | ✓                        |             |



|                                                 |   |   |
|-------------------------------------------------|---|---|
| UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE                    | ✓ |   |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE                  | ✓ |   |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE                  | ✓ |   |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION | ✓ |   |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO                  | ✓ |   |
| IP AGRARIO ADOLFO MATTHEI                       |   | ✓ |
| IP INACAP                                       | ✓ |   |
| IPDE ESTUDIOS BANCARIOS GUILLERMO SUBERCASEAUX  | ✓ |   |
| IP DUOC UC                                      |   | ✓ |
| IP DE ARTE Y COMUNICACIÓN ARCOS                 |   | ✓ |
| CFT DE ENAC                                     | ✓ |   |
| CFT SAN AGUSTÍN                                 |   | ✓ |
| CFT INACAP                                      | ✓ |   |
| CFT CEDUC - UCN                                 | ✓ |   |
| CFT PUCV                                        | ✓ |   |
| UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS                        |   | ✓ |
| UNIVERSIDAD DE AYSÉN                            | ✓ |   |
| CFT DE LA REGION DEL MAULE                      |   | × |
| CFT DE LA REGION DE LA ARAUCANÍA                | ✓ |   |

Fuente: Elaboración propia en base a levantamiento de información.

Luego del primer envío de información, se contactó a las instituciones cuyo reporte parecía tener problemas, otorgándoles un plazo adicional para la corrección de la información. Otras correcciones, asociadas a la escala del reporte, fueron realizadas por la Subsecretaría.

2.5 Representatividad de la información

En vista de la proporción del reporte por carrera o programa, se consideró para el análisis únicamente el reporte de instituciones que hubiesen hecho su reporte a este nivel. La información es considerada representativa, ya que corresponde a instituciones de educación superior de todos los niveles educacionales, esto es, universidades, centros de formación técnica e institutos profesionales.

Todas las formas de dependencia están consideradas, es decir, instituciones estatales, instituciones públicas no estatales y privadas. Existen instituciones que imparten carreras de solo un nivel educacional y también instituciones que lo hacen en más de uno; además, se cuenta con información de instituciones tanto regionales como de otras ubicadas en la Región Metropolitana. Finalmente, la base de datos tenía información del 67% de las áreas de carrera genérica que en 2019 fueron definidas por el SIES.

2.6 Eliminación de observaciones atípicas de la muestra

Para el análisis de la información recogida en 2019 se consideraron distintas estrategias que buscaban reducir o eliminar la presencia de “outliers” u observaciones que muestran costos per cápita muy por encima o muy por debajo de los otros valores en carreras de estructuras curriculares similares en la muestra.

Habiendo evaluado otras estrategias, se analizó la existencia de observaciones “outliers” a nivel de costo de carrera per cápita, sin distinguir por institución, estableciendo un margen de tolerancia de entre el 10% y el 90% de la muestra. El análisis anterior solucionó la presencia de carreras cuyos costos elevados sean producto de un bajo nivel de matrícula debido a su reciente apertura o cierre, por lo que esta alternativa fue la escogida.

2.7 Construcción del costo per cápita en base a la información reportada

El primer paso consistió en construir el costo per cápita de impartir las carreras reportadas, entre los años 2013 y 2018 para cada IES<sup>9</sup>. En éste se consideran los costos centrales reportados por las IES, asignados en función de la matrícula por carrera reportada por la misma institución o según datos del SIES, en caso de que la institución no hubiese completado este ítem. También se incluyeron los costos asociados a recursos humanos, tanto para el personal que realiza labores docentes como labores administrativas, en función de lo que cada institución asignó a cada carrera o programa.

Fueron incorporados todos los costos del ítem de infraestructura, los cuales eran requeridos de manera anualizada, y en función de los proyectos de desarrollo en los que la institución haya incurrido en el periodo de análisis y que fueran atribuibles a la carrera en cuestión.

Otras partidas consideradas en el análisis fueron los costos de uso de las dependencias, costos de depreciación y otros costos relevantes para el desarrollo de la actividad docente, como son los programas de apoyo académico, costos asociados al funcionamiento de bibliotecas, actualización de estructuras curriculares, etc.

A continuación, el costo per cápita se construyó como un promedio simple de los valores reportados por las instituciones para un periodo de 3 a 4 años<sup>10</sup>, según el reporte de la institución (2015 en adelante). Así las cosas, el costo per cápita construido considera todas las partidas de costos reportadas por las instituciones, a excepción del costo del personal de apoyo docente y administración ligados a actividades de investigación.

$$CostosP.C_{ijt} = CostosCentralesP.C_{ijt} + CostosRR.HHP.C_{ijt} + OtrosCostosP.C_{ijt} \quad (1)$$

Donde:

1.  $CostosCentralesP.C_{ijt}$  corresponden a los costos centrales per cápita reportados para los años "t", entre 2015 y 2018, reportados por la institución "j", atribuibles a la carrera "i" en función de su matrícula.

2.  $CostosRR.HHP.C_{ijt}$  serán los costos per cápita del personal docente, personal de apoyo a la docencia y personal administrativo que presta directa o indirectamente apoyo a actividades docentes en la carrera "i" de la institución "j", reportados para los años "t", entre 2015 y 2018.

3.  $OtrosCostosP.C_{ijt}$  considera el valor reportado, para los años "t", entre 2015 y 2018, de los costos per cápita de apoyo a la docencia, de gasto relacionado al uso de salas, de laboratorios, de campo clínico, de prácticas o terreno, de otros gastos relacionados a la actividad docente, de depreciación y costos de infraestructura anualizada, que son atribuibles a la carrera "i" en la institución "j".

3. Análisis de la información reportada

3.1 Determinantes de costo: el análisis en base a la información reportada

Para el análisis resulta importante conocer las principales variables que determinan los costos a los que se enfrentan las instituciones, entender cómo afectan el costo per cápita construido en el numeral anterior y establecer si es que ellas afectan a los distintos tipos de instituciones que actualmente reciben financiamiento regulado de manera homogénea o no.

Las variables consideradas en el artículo 88 servirán de base para la definición de los grupos de carrera, por tratarse de determinantes de la estructura de costos de las carreras. Ahora bien, dado su nivel de especificidad solo aquellos señalados expresamente serán considerados en la metodología final.

3.1.1 Área de estudios de la carrera

La dispersión de los costos reportados por área de estudios, entendidas como las subáreas definidas por la OCDE, y considerando adicionalmente las categorías especiales definidas por la Subsecretaría, es presentada en las Figuras 1 y 2.

<sup>9</sup> Se solicitó realizar la corrección monetaria a las mismas instituciones y reportar en pesos de marzo de 2019.

<sup>10</sup> En las diversas reuniones sostenidas con las instituciones de educación superior se señaló que las estructuras de costo de los años 2013 y 2014 no reflejaban las estructuras de costo con las que actualmente trabajan las instituciones. Por otro lado, los años en comento tuvieron una menor tasa de respuesta por la disponibilidad de información con la que contaban las instituciones. En consecuencia, se decidió considerar desde 2015 en adelante.

Figura 1. *Dispersión de costos por subárea OCDE, universidades años 2015-2018.*

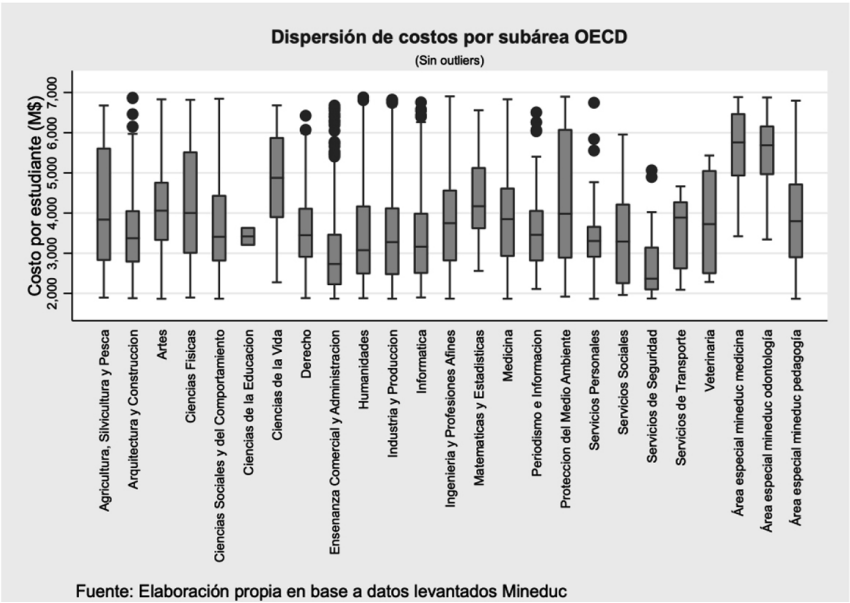
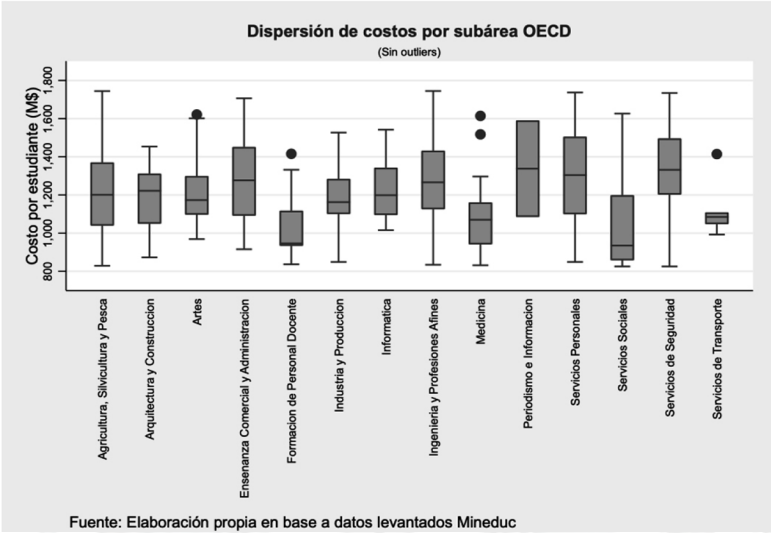


Figura 2. *Dispersión de costos por subárea OCDE, instituciones técnico-profesionales años 2015-2018.*



Como es posible apreciar, las carreras universitarias resultan tener distintas medianas<sup>11</sup> al interior de cada área de estudio, destacando por su alto costo las carreras del área de la salud como medicina y odontología. Por otro lado, la dispersión al interior de cada uno de estos grupos resulta considerable, lo que sería un indicador de que otros factores incidirían en la determinación del costo de impartir una carrera más allá del área de estudios de ésta. Por su lado, las carreras del mundo técnico profesional presentan una dispersión de costos considerablemente menor. De la comparación de ambos gráficos se puede reconocer que el nivel de costos de este subsistema es inferior al de las carreras universitarias, algo esperable si se consideran, entre otros factores, los aranceles fijados históricamente por ambos sectores.

3.1.2 Resultados institucionales

Las instituciones cumplen con su misión realizando diversas actividades que escapan directamente del ámbito docente y que, de acuerdo a las mismas, tienen un impacto en la formación de sus estudiantes y, naturalmente, en sus estructuras de costo. Reconociendo las ventajas de los enfoques de “output” o resultados desarrollado por Bakker (2007) se analiza el impacto que distintas variables de resultado tendrían en los costos que enfrenta una institución.

<sup>11</sup> La mediana es el valor de la observación que separa la muestra en la mitad “más alta” y la “más baja”.



De esta manera, el artículo 3 de la ley N°21.091 establece dentro de la misión de las instituciones de educación superior actividades adicionales a las labores docentes que cada una lleva a cabo. A través de su análisis, la Subsecretaría reconoce los costos que estas actividades representan y el impacto que tendrían en la formación de los estudiantes, por lo que las áreas o dimensiones en las que se encuentre acreditada una institución, según lo dispuesto en la ley N°20.129, tendrán un impacto en la estructura de costos de la institución. De esta forma, las áreas o dimensiones en las que la Comisión Nacional de Acreditación (en adelante, “CNA”) haya acreditado a la institución, será considerado en el cálculo de su arancel regulado.

### III. Bases técnicas para la regulación de aranceles: la metodología

#### 4. Lineamientos generales de la metodología de cálculo para el financiamiento regulado

Así, tomando en cuenta la metodología utilizada en los países revisados, el marco legal establecido por la ley N°21.091, el Dictamen N° E147687 de fecha 15 de octubre de 2021 de la Contraloría General de la República y las particularidades de nuestro sistema de educación superior, a continuación se presenta la metodología de cálculo del nuevo arancel regulado.

##### 4.1 Segundo levantamiento de información

Previamente a la aplicación de la metodología, se realizó un segundo proceso de recopilación de datos sobre el costo de las carreras que son impartidas por instituciones adscritas a gratuidad, tal como fue realizado en el levantamiento de información llevado a cabo entre marzo y mayo de 2019. Este segundo levantamiento de información consideró el reporte de los costos nominales que enfrentan las IES a nivel de carrera, distinguiendo por jornada y sede<sup>12</sup>, de modo de levantar las posibles diferencias que puedan existir en los costos en función de la jornada y sede en la que se imparte cada una de las carreras de la institución.

Los ítems y partidas de costo consideradas en la construcción del arancel requeridos en este proceso, tienen su fuente en la ley y la literatura internacional. Con todo, se consideraron como costos directos de docencia:

1. Remuneraciones de personal académico (incluyendo beneficios).
2. Remuneraciones de personal de apoyo docente por concepto de docencia. Entre estos se consideran ayudantes de cátedra y tutores de campo clínico, terreno o práctica.

A su vez, existen otros costos directos asociados a la labor docente, entre ellos:

1. Materiales, insumos de laboratorios o talleres, softwares y licencias de programas necesarios y/o cualquier recurso material o inmaterial necesario para impartir la carrera o programa.
2. Costo por uso de salas, laboratorios, acceso a campos clínicos y terrenos.
3. Inversión anualizada en instalaciones, mobiliario, equipamiento, laboratorios, bibliotecas, entre otros.
4. Depreciación de instalaciones propias, mobiliario, equipamiento, laboratorio, bibliotecas, etc.
5. Costos de mantención y reparación de instalaciones, mobiliario, equipamiento, laboratorios, bibliotecas, entre otros.
6. Arriendos de equipos (leasing operativos) y de bienes muebles e inmuebles cuando son de terceros.

Finalmente, los costos indirectos de docencia a considerar fueron:

1. Costo de personal no académico que presta apoyo a actividades docentes (decanato, administración de campus, costos administrativos asociados al funcionamiento de departamentos o escuelas, gobierno central, entre otros).

<sup>12</sup> Si bien en el próximo levantamiento de información existirá una diferenciación de carreras por jornada y sede, se debe aclarar que la definición de carreras de este documento no realiza tal diferenciación. Efectivamente, el grupo de carreras está definido por el área carrera genérica, por lo que, aunque las IES reporten diferentes valores por sede y jornada, las carreras pertenecientes a un mismo grupo, sin importar su sede, modalidad o jornada, tendrán el mismo costo necesario y razonable.

2. Otros costos indirectos y de mantenimiento (gastos comunes, servicios de aseo, publicidad, ornato, viajes, estadías y seguros).

La asignación de costos de personal académico y de apoyo académico que preste servicios a más de una carrera se hizo en función de una matriz que, por un lado, contiene los docentes de la institución y, por el otro, las secciones y cursos que éstos dictan diferenciados por la proporción de estudiantes pertenecientes a cada carrera. Por otro lado, la asignación del personal que presta servicios de administración a nivel de facultad, escuela, departamento o gobierno central, fue asignado en función de la matrícula de cada carrera. Dentro de los costos del personal académico y administrativo se consideraron todos los costos de remuneración y otros beneficios remunerados, entre ellos, capacitaciones, indemnizaciones, vacaciones, etc.

Si las instalaciones pertenecían a la institución, la Subsecretaría usó el costo de uso de salas, auditorios, laboratorios y otras instalaciones institucionales, el que fue calculado en función de la depreciación de las instalaciones, los costos asociados a la reparación y mantenimiento de las mismas, impuestos a la propiedad y seguros si los había. Por otro lado, cuando las instalaciones no eran propias, el costo de uso estuvo dado por el valor de arriendo de mercado. En la misma línea, para calcular el valor de las inversiones anualizadas, las instituciones podían evaluar sus proyectos considerando como mínimo los plazos establecidos en la tabla de vida útil de los bienes físicos del activo inmovilizado del Servicio de Impuestos Internos.

De igual forma, en este nuevo requerimiento de información se incluyeron partidas de costo relacionadas al proceso de matrícula, a saber:

1. Remuneraciones de personal administrativo contratado de manera excepcional para el proceso, incluyendo el costo asociado al personal de notarías<sup>13</sup>.
2. Costo de materiales e implementos necesarios en el proceso.

Por último, se consideraron los costos en los que se incurre en el proceso de titulación o graduación<sup>14</sup>, tales como:

1. Costo de implementos y materiales utilizados en el proceso de titulación o graduación.
2. Remuneraciones, honorarios y/o dietas de la comisión evaluadora, personal extraordinario contratado para el proceso y tutores, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, para la asignación de costos del segundo levantamiento de información, el requerimiento fue acompañado de documentos metodológicos que establecieron con mayor detalle los criterios a utilizar y años a reportar. La Subsecretaría se reservó el derecho de limitar el número de años considerados en la construcción del costo per cápita; adicionalmente, en caso de que la información recopilada en este nuevo proceso difiriera considerablemente de la información anteriormente levantada, la Subsecretaría podía considerar como única fuente de información los datos recogidos durante el proceso 2019.

Finalmente, la Subsecretaría tendrá la facultad de determinar la existencia de “outliers” para eliminarlos, estableciendo un margen de tolerancia de hasta un 10% para la cola inferior de la distribución y de hasta 90% para la superior. Los “outliers” serán analizados a nivel de estructura curricular, tipo de carrera, grupo de carrera, tipo de institución, entre otros, según lo estime conveniente la Subsecretaría.

#### 4.2 Descripción de la metodología para la agrupación de carreras

4.2.1 Primer paso: agrupación de carreras por estructura curricular, tipo de carrera, niveles, años y dimensiones de acreditación, tamaño según tipo de institución y región, y determinación del costo representativo del grupo

De acuerdo con el artículo 88 la ley N° 21.091, los grupos de carreras corresponderán a conjuntos de carreras o programas de estudios que tengan estructuras de costo similares entre sí. Para ello, la Subsecretaría deberá considerar, al menos, los recursos que se requieran para impartirlas en razón de su estructura curricular, si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, los niveles, años y dimensiones de acreditación institucional con que cuentan las instituciones que las imparten, el tamaño de estas últimas y la región en que se imparten.

<sup>13</sup> Sólo se podrán reportar remuneraciones que no estén contabilizadas previamente como beneficios remunerados del personal administrativo reportados en costos a nivel de carrera o a nivel central, según corresponda.

<sup>14</sup> Sólo se podrán reportar remuneraciones, costos de implementos y materiales que no estén contabilizados en el reporte de costos por carrera.

Asimismo, en conformidad con la Contraloría General de la República en su Dictamen N° E147687 de fecha 15 de octubre de 2021, el legislador estableció expresamente que los criterios determinados en el artículo 88 “debían considerarse en una fase anterior, esto es, para efectos de agrupar las carreras o programas de estudio”.

Considerando lo anterior, los grupos de carrera serán definidos en función de la estructura curricular, el tipo de carrera, los niveles, años y dimensiones de acreditación institucional, el tamaño según tipo de institución y la región en la que se imparten, de acuerdo con lo siguiente:

a) Estructura curricular: se utilizará la agrupación que actualmente da origen al arancel regulado, de acuerdo con el Decreto 135 de 2018 de la Subsecretaría de Educación: la subárea OCDE.

A su vez, de acuerdo con la observación de la Comisión de Expertos al primer borrador de bases técnicas, la subárea de Formación de Personal Docente se dividirá en 3, a saber: i) Pedagogías intensivas en infraestructura; ii) Pedagogías con intensidad media en infraestructura; y, iii) Pedagogías con baja intensidad en infraestructura.

b) Tipo de carrera: en conformidad con el artículo 88, se distinguirá si se trata de carreras o programas de estudios profesionales o técnicos de nivel superior, mediante la información obtenida a partir de la oferta académica anual del SIES, la que es reportada por la propia institución.

c) Niveles, años y dimensiones de acreditación institucional: se considerarán dos posibles niveles: avanzada y de excelencia. A su vez, los años en los que una institución se encuentra acreditada también serán considerados. Cabe señalar que las instituciones acreditadas por 4 o 5 años cuentan con un nivel de acreditación avanzada, mientras que las de 6 o 7 años con una acreditación de nivel de excelencia. Finalmente, se realizará una distinción según si las instituciones están acreditadas en algún área optativa, distinguiendo por tipo de institución. En este sentido, en universidades se distinguirá según si la universidad se encuentra acreditada en las cinco áreas o dimensiones de evaluación, independientemente de que se trate de las áreas de acreditación actualmente vigentes o de las incorporadas por la ley 21.091. Lo anterior, considerando, además, aquellas universidades que por aplicación del artículo 34 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, deban seguir otorgando estudios gratuitos a sus estudiantes.

Por su parte, en institutos profesionales y centros de formación técnica se distinguirá conforme las instituciones se encuentren acreditadas en las dos áreas actualmente obligatorias (gestión institucional y docencia de pregrado) y, además, se encuentren acreditadas en el área optativa de vinculación con el medio. Lo anterior, hasta el momento en que deban someterse a un nuevo proceso de acreditación según las nuevas dimensiones incorporadas por la ley 21.091. A partir de entonces se distinguirá según si la institución se encuentre acreditada en el área optativa de innovación.

d) Tamaño: se distinguirá entre dos tamaños posibles de instituciones, estándar y masivo. Así, se determinará que una institución es masiva cuando esta tenga una matrícula de pregrado superior a 20.300 estudiantes, en el caso de un CFT o IP, o cuando la matrícula sea superior a 13.500 estudiantes en el caso de una universidad, límites que corresponden a la matrícula total promedio de pregrado de las instituciones en gratuidad, según tipo de institución, al momento del segundo levantamiento de información. Será de tamaño estándar cuando la matrícula total de pregrado sea igual o inferior al número de estudiantes señalado.

e) Tipo de institución: se distinguirá si se trata de universidades o centros de formación técnica e institutos profesionales, para efectos de determinar las agrupaciones conforme al tamaño y dimensiones de acreditación.

f) Región: se distinguirá según la sede donde se imparte la carrera, y si dicha sede se encuentra o no ubicada en una región extrema.

Luego de realizado lo anterior, para cada grupo se calculará el costo representativo, el que corresponderá al valor mínimo entre el costo mediano y promedio de impartir las carreras pertenecientes a cada grupo.

#### 4.2.2 Segundo paso: corrección de costos representativos

Tal como alertó la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles por medio del segundo Informe de la asesoría técnica solicitada por la Subsecretaría de Educación Superior en Resolución Exenta N° 6.053 de 7 de diciembre de 2021, "si se intentara utilizar exhaustivamente todas la variables de forma previa, incluso se podría llegar al extremo de establecer grupos de



carreras distintos para cada carrera impartida por una institución diferenciando por nivel de acreditación institucional, por el tamaño de la institución y por la región en que se imparte la carrera, criterio que conduciría a la definición de una gran cantidad de grupos -muchos de ellos compuestos por una o por muy pocas carreras- y, por ende, de estimaciones de costos necesarios y razonables distintos. Ello se contrapondría con el concepto de una fijación por grupos, lo cual, a todas luces, se aleja del sentido final de la normativa.”.

En efecto, debido a que la aplicación del artículo 88 de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República produce los efectos manifestados por la Comisión, es necesario realizar, con posterioridad a la agrupación, una corrección de los costos representativos, lo que se explica por la existencia de grupos conformados por un bajo número de instituciones y por la necesidad de darle el carácter de razonable a costos informados que eventualmente superen los reportados por otras instituciones que tengan una mejor acreditación institucional, lo cual ciertamente constituye un determinante de costo. De lo contrario, la fijación de aranceles regulados no reflejaría con precisión los costos necesarios y razonables en un sector heterogéneo, y se contrapondría a un concepto de fijación de aranceles por grupos, lo que se aleja del sentido final de la ley N° 21.091.

Habiendo establecido los grupos de carrera en conformidad con el artículo 88, y según lo explicado anteriormente, estos requerirán de un ajuste que permita darle el carácter de razonable al costo representativo. Así las cosas, los costos representativos se ajustarán considerando la información del mínimo costo reportado en grupos del mismo nivel de acreditación institucional, tipo de carrera y estructura curricular.

Lo anterior siempre y cuando estos se traten de grupos de carreras de nivel técnico superior y se encuentren compuestos por dos o más instituciones, o cuando sean grupos de carreras profesionales y se compongan de 3 o más instituciones.

Cuando a un determinado nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular no exista un grupo compuesto por dos o más instituciones en el caso de las carreras técnicas de nivel superior o de tres o más instituciones en el caso de las profesionales, se considerará el menor valor reportado a igual nivel de acreditación, estructura curricular y tipo de carrera. Solo en el caso en que no existan grupos con información que cumplan con los tres criterios señalados anteriormente, se considerará el menor costo reportado por instituciones del otro nivel de acreditación.

Posteriormente, para reflejar las diferencias que se deban a los determinantes de costos restantes -a saber: región, tamaño, y años y dimensiones de acreditación- el costo representativo considerado según se explica anteriormente (de la institución con el menor costo al mismo nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular), se ajustará, ya sea a la baja o al alza, para los grupos de carreras de tipo, nivel y estructura equivalentes, en virtud de los siguientes ponderadores:

a) Ponderador de años de acreditación: para considerar las diferencias asociadas a los distintos años de acreditación, aun cuando pueden corresponder al mismo nivel de acreditación, se establecerán ponderadores por años de acreditación, ajustando a la baja o al alza el costo representativo seleccionado, según las características del grupo con el menor costo reportado a igual nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular. El máximo valor que podrá tomar este ponderador será de 9% cuando la institución esté acreditada por 7 años, de 5% cuando esté acreditada por 6 años, y de 2% cuando esté acreditada por 5 años.

b) Ponderador de acreditación en dimensión optativa: este corregirá el costo representativo de los grupos correspondientes, ya sea al alza o a la baja, en relación con las características del grupo con el menor costo reportado a igual nivel de acreditación, nivel de carrera y estructura curricular. Asimismo, se establecerán diferencias según los años de acreditación institucional que tenga la institución que cuente con la acreditación en el área optativa. El valor máximo que podrá tomar este ponderador es de 12%, cuando la institución esté acreditada por 7 años, de 9% cuando lo esté por 6 años, de 6% cuando lo esté por 5 años y de 3% cuando la institución se encuentre acreditada por 4 años.

c) Ponderador de tamaño: corregirá el costo representativo, según si el grupo de menor costo representativo, a igual nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular sea de tamaño estándar o masivo, según el tipo de institución. El máximo valor que podrá tomar este ponderador es de un 3%.

d) Ponderador de región: corregirá el valor representativo, según si el grupo de menor costo representativo, a igual nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular se encuentre o no en una región extrema. El máximo valor que podrá tomar este ponderador es de un 15%.

Tras la aplicación de los ponderadores, el costo representativo de cada grupo pasará a ser el costo necesario y razonable, dando cuenta del arancel regulado de cada grupo. Se entenderá que este costo es necesario por cuanto existe un grupo de nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular o, en su defecto, de tipo y estructura curricular equivalente, que imparte las carreras del grupo al costo reportado. A mayor abundamiento, este costo será considerado razonable, por cuanto los ajustes realizados de conformidad al punto 4.2.2 de este documento establecen las diferencias máximas que los grupos pueden exhibir. En este mismo orden de ideas, los costos darán cuenta del carácter de razonable, ya que los aranceles de un grupo de mayor acreditación no podrán ser inferiores a los de una institución de menor acreditación, ajustándose estos valores según el mínimo costo reportado y las características de este grupo.

#### 4.3 Descripción de la metodología para la determinación de los derechos básicos de matrícula y cobro por concepto de titulación o graduación

El artículo 85 de la ley sobre educación superior no solo mandata la regulación de los aranceles que reciben las instituciones en función del número de estudiantes y la carrera que éstos escogen, sino que además establece que la Subsecretaría deberá determinar el valor de los derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación.

##### 4.3.1 Derechos básicos de matrícula

Para determinar los derechos básicos de matrícula se seguirá la metodología empleada en la determinación de aranceles regulados, es decir, en un segundo levantamiento de información se consultó a las instituciones sobre los costos del proceso de matrícula de los estudiantes, considerando las partidas de costo establecidas en el numeral 4.1.

A continuación, se replicará la metodología de cálculo de los aranceles regulados, construyendo la curva de costos per cápita del proceso de matrícula, según tipo de institución, estableciendo el valor del derecho básico de matrícula en un determinado percentil que no podrá superar la mediana de costos.

##### 4.3.2 Costos de titulación o graduación

Con relación al cobro por concepto de titulación o graduación, se seguirá un procedimiento similar al del cálculo del arancel regulado, es decir, se consultó sobre los costos del proceso de titulación o graduación, considerando las partidas de costo contempladas en el numeral 4.1.

No obstante lo anterior, la agrupación será realizada considerando únicamente la estructura curricular definida según la subárea OCDE o sus especificaciones, el nivel de acreditación de las instituciones y el tipo de carrera, ya sea técnica de nivel superior o profesional.

Cabe señalar que el cobro por concepto de titulación o graduación corresponderá a un valor único por estudiante para uno o más grupos de carrera y que los costos de titulación o graduación de un grupo de mayor acreditación no podrán ser inferiores a los de una institución de menor acreditación, ajustándose estos valores al mínimo reportado.

#### 5. Primeras carreras a regular

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley N°21.091, la regulación de los valores se hará a través de la regulación de uno o más grupos de carreras. La norma en comento le otorga la responsabilidad en la elección de los grupos a regular a la Subsecretaría de Educación Superior.

En esta primera etapa de regulación se incluirá a todos los grupos de carreras contenidos en 3 de las 24 subáreas OCDE que rigen el cálculo del arancel regulado actual.

##### 5.1 Primer grupo de carreras a regular

Los primeros grupos de carreras a regular serán aquellos contenidos en las subáreas de Derecho, Servicios Personales y Formación de Personal Docente. No obstante lo anterior, siguiendo la recomendación de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles, el grupo de Formación de Personal Docente de nivel profesional, es decir, las pedagogías, serán divididas, a su vez, en los siguientes grupos, de acuerdo con su intensidad en el uso de infraestructura:

a) Carreras cuya estructura curricular requiere mayor disponibilidad de infraestructura y equipamiento específicos: considera a las pedagogías en Música, Artes, Química, Física, Biología y Educación Física.

b) Carreras cuya estructura curricular requiere disponibilidad de nivel intermedio de infraestructura y equipamiento específicos: considera a las pedagogías en educación de Párvulos, Básica, Diferencial, Matemática e Idiomas.

c) Carreras cuya estructura curricular requiere menor disponibilidad de infraestructura y equipamiento específicos: considera a las pedagogías en Lenguaje y Comunicación, Filosofía, Historia y Ciencias Sociales, Religión, las prosecuciones de estudio en formación pedagógica, tanto humanista-científico como técnico profesional, en educación media y educación tecnológica.

La consideración de los criterios señalados en conformidad con el artículo 88 de la ley N° 21.091, señalados en el punto 4.2 de este documento, implica que existirán 300 grupos potenciales de carrera.

De acuerdo a la Oferta Académica, los grupos de carrera pertenecientes a las subáreas reguladas serán:

a) Derecho: incluye a las carreras de nivel técnico superior o profesional de la subárea, impartidas por instituciones de dos posibles niveles de acreditación, 5 posibles años de acreditación (se considera la acreditación de 3 años en virtud de la ley N° 20.910), acreditadas o no en la dimensión optativa, de tamaño estándar o masivas y ubicadas o no en región extrema.

b) Servicios Personales: incluye a las carreras de nivel técnico superior o profesional de la subárea, impartidas por instituciones de dos posibles niveles de acreditación, 5 posibles años de acreditación (se considera la acreditación de 3 años en virtud de la ley N° 20.910), acreditadas o no en la dimensión optativa, de tamaño estándar o masivas y ubicadas o no en región extrema.

c) Formación de Personal Docente: incluye a las carreras de nivel técnico superior o profesional de la subárea, impartidas por instituciones de dos posibles niveles de acreditación, 5 posibles años de acreditación (se considera la acreditación de 3 años en virtud de la ley N° 20.910), acreditadas o no en la dimensión optativa, de tamaño estándar o masivas y ubicadas o no en región extrema<sup>15</sup>.

## 6. Aplicación de la metodología

Con los primeros grupos de carrera a regular definidos, es posible precisar los pasos para la agrupación y el cálculo del arancel regulado según los lineamientos generales revisados en el cuarto numeral, junto a la corrección de costos para grupos, especialmente aquellos con bajo número de instituciones, y sus ponderadores, que regirán a estos grupos de carrera y serán utilizados para el cálculo de su arancel. El valor de éstos será obtenido de la información recogida y sus respectivos análisis y eliminación de “outliers” que exhiban un costo considerablemente por encima o por debajo de los reportados.

6.1 Primer paso: agrupación de carreras por estructura curricular, tipo de carrera, niveles, años y dimensiones de acreditación, tamaño, tipo de institución y región, y determinación del costo representativo del grupo

Con los costos reportados a nivel de carrera y las características para la agrupación obtenidas a partir de lo señalado en la Oferta Académica del SIES, se agruparán las carreras y sus respectivos costos, siguiendo lo señalado en el numeral 4.2.1 de este documento. El costo representativo del grupo será establecido en el valor mínimo entre la mediana y el promedio.

## 6.2 Segundo paso: corrección de costos para grupos

Para determinar la pertinencia del costo representativo calculado, en virtud principal pero no únicamente del bajo número de instituciones que cumplen simultáneamente con todas las características de agrupación del artículo 88 y definidas según el numeral 4.2.21, se observarán los costos representativos de grupos con un nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular equivalentes.

<sup>15</sup> Psicopedagogía será excluido en función de lo establecido en la ley N° 20.903.



De esta manera, se considerará el menor costo representativo del grupo con un nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular equivalentes, que esté compuesto por dos o más instituciones, en el caso de ser técnica de nivel superior, o tres o más instituciones en el caso de ser profesional. Cuando no exista un grupo con información de costos que cumpla con los tres criterios o cuando no existan grupos compuestos por el número de instituciones antes señalado, se considerará el que cumpla con las características de tipo de carrera y estructura curricular y el menor costo como el que registrará al del grupo de mayor nivel de acreditación, ajustándose los demás costos a este valor.

Así las cosas, a modo de ejemplo, si en los grupos de carreras de la subárea de Derecho, de nivel de acreditación avanzada y tipo profesional existiesen 3 grupos con información, uno con un costo representativo de \$2.5 millones y compuesto por dos instituciones, acreditadas por 4 años, de tamaño estándar, ubicadas en una región no extrema y sin acreditación en la dimensión optativa; otro con un costo representativo de \$3 millones y compuesto por cuatro instituciones acreditadas por 5 años, de tamaño estándar, ubicadas en una región no extrema y sin acreditación en la dimensión optativa; y el último con un costo representativo de \$3.5 millones y compuesto por tres instituciones acreditadas por 5 años, de tamaño estándar, ubicadas en una región extrema y con acreditación en la dimensión optativa, ocurrirá lo siguiente:

a) Si bien el grupo de menor costo representativo muestra un costo de \$2,5 millones, este se encuentra conformado por solo dos instituciones de modo de que no será considerado. Así, el menor costo reportado a nivel de acreditación, tipo y estructura curricular equivalentes será de \$3 millones, correspondiente a instituciones acreditadas por 5 años, de tamaño estándar, ubicadas en una región no extrema y sin acreditación en la dimensión optativa. Este será el costo que registrará para los otros dos restantes grupos reseñados, con los debidos ajustes.

b) El costo del primer grupo, que comparte todas las características con excepción de los años de acreditación, será ajustado a la baja respecto del costo representativo que rige el grupo (\$3 millones), en virtud de sus menores años de acreditación. Por su parte, el tercer grupo será ajustado al alza, respecto del costo representativo del grupo que rige el grupo, en virtud del ponderador de región extrema y acreditación en el área optativa.

c) Así se construirá el arancel que dé cuenta del costo razonable y necesario para todos los grupos sin información, ajustando al alza o la baja de acuerdo con las características que cumpla cada uno de los grupos y las del grupo que rige a nivel de acreditación, tipo de carrera y estructura curricular.

## 7. Consideraciones futuras

### 7.1 Segundo levantamiento de información

Como ya se ha señalado en este documento, el paso siguiente consistió en realizar un segundo proceso de levantamiento de información, en el cual el reporte se hizo a nivel de carrera o programa, diferenciando a nivel de sede y jornada. La información recogida durante este proceso, en conjunto con la metodología establecida en este documento, darán origen al cálculo de aranceles.

### 7.2 Elaboración de memorias y documentos de cálculo

Según lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Educación Superior, la Subsecretaría contará con un plazo de hasta siete meses a partir de la dictación de la Resolución Exenta que establecerá las bases técnicas para la regulación de aranceles, para presentar un informe con el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos y matrícula y costos de titulación.

Para hacer replicable la metodología, la Subsecretaría, además de entregar un documento explicativo de sus cálculos en formato PDF o Word, hará entrega a la Comisión de un archivo Excel que contenga:

1. Los costos representativos de cada grupo de carreras.
2. Las variables que dan origen a los ponderadores del punto 4.2.2 de las bases.
3. La información de costos reportados por las instituciones, distinguiendo las características de su grupo, pero sin identificar las instituciones que componen el grupo.

Con todo, la metodología planteada en este documento podrá ser replicada por quien lo estime necesario mediante la instalación de una sala de evidencias en las dependencias de la

Subsecretaría, a las que las instituciones adscritas a la gratuidad tendrán acceso una vez que se les remita el informe de cálculo.

7.3 Creación de nuevas carreras

En la eventualidad de que una institución adscrita a gratuidad cree una nueva carrera perteneciente a algún grupo de carreras regulado, el arancel que regirá al grupo será obtenido a partir de los costos reportados por las instituciones y los ajustes realizados de conformidad al punto 4.2.2 del presente documento. Con todo, el valor de los 300 grupos de carreras potenciales será actualizado en octubre de cada año de conformidad al artículo 94 de la ley N°21.091, por lo que todas las carreras creadas pertenecientes a las subáreas de Derecho, Formación de Personal Docente y Servicios Personales contarán con un arancel regulado.

7.4 Ingreso de nuevas instituciones a gratuidad

En caso de que una nueva institución ingrese a gratuidad, el valor de su arancel será obtenido a partir de los costos reportados por las instituciones y los ajustes realizados de conformidad al punto 4.2.2 del presente documento. Con todo, el valor de los 300 grupos de carreras potenciales será conocido por todas las instituciones del sistema, por lo que todas conocerán el valor regulado que les corresponderá, de acuerdo con las características institucionales y las regiones de las sedes en las que impartan sus carreras.

Anexo 1. Planilla para el “Levantamiento de Información 2019”

Costos Centrales:

| Sección C      | Costos Centrales                                                                                            |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ítem C.1       | <b>Número de empleados de administración a nivel central</b>                                                |
| Sub-ítem C.1.1 | Proporción del personal ligado a actividades de pregrado (%)                                                |
| Sub-ítem C.1.2 | Proporción del personal ligado a actividades de postgrado (%)                                               |
| Ítem C.2       | <b>Costos de administración central - incluyendo beneficios (i.e. costos totales)</b>                       |
| Sub-ítem C.2.1 | Costos totales de la administración central (M\$)                                                           |
| Ítem C.3       | <b>Otros costos</b>                                                                                         |
| Sub-ítem C.3.1 | Depreciación, amortización, reparaciones, mantención, préstamos y deudas incobrables (M\$)                  |
| Sub-ítem C.3.2 | Proporción del anterior ligado a actividades de pregrado (%)                                                |
| Sub-ítem C.3.3 | Proporción del anterior ligado a actividades de postgrado (%)                                               |
| Sub-ítem C.3.4 | Otros costos centrales (e.g. programas de apoyo psicológico/académico, centros de salud, bibliotecas) (M\$) |
| Sub-ítem C.3.5 | Proporción del anterior ligado a actividades de pregrado (%)                                                |
| Sub-ítem C.3.6 | Proporción del anterior ligado a actividades de postgrado (%)                                               |

Costos por unidad de reporte (carrera, escuela o sede):

| Sección 1      | Ingresos de la unidad                                                                               |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ítem 1.1       | <b>Ingresos por arancel</b>                                                                         |
| Sub-ítem 1.1.1 | Monto total de ingresos por arancel y matrícula (M\$)                                               |
| Sub-ítem 1.1.2 | Número de estudiantes                                                                               |
| Sub-ítem 1.1.3 | Proporción de ingresos por aranceles de la unidad en base a pago de los estudiantes (%)             |
| Sub-ítem 1.1.4 | Proporción de ingresos por aranceles de la unidad en base a transferencias por gratuidad (%)        |
| Sub-ítem 1.1.5 | Proporción de ingresos por aranceles de la unidad en base a transferencias por becas del Estado (%) |
| Sub-ítem 1.1.6 | Proporción de ingresos por aranceles de la unidad en base a créditos (%)                            |

| Sección 2      | Dotación de personal                                                                                               |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ítem 2.1       | <b>Personal Académico</b>                                                                                          |
| Sub-ítem 2.1.1 | Número de personal docente de planta o con contrato indefinido                                                     |
| Sub-ítem 2.1.2 | Número de personal docente contratado a plazo fijo o "contrata"                                                    |
| Sub-ítem 2.1.3 | Número de personal docente contratado a honorarios                                                                 |
| Sub-ítem 2.1.4 | Número de personal docente con doctorado que realiza clases en pregrado                                            |
| Sub-ítem 2.1.5 | Número de personal docente con magíster que realiza clases en pregrado                                             |
| Ítem 2.2       | <b>Personal de apoyo docente (i.e. ayudantes de cátedra, de investigación, tutores)</b>                            |
| Sub-ítem 2.2.1 | Número de personal de apoyo docente (100% del tiempo en actividades docentes)                                      |
| Sub-ítem 2.2.2 | Número de personal de apoyo docente involucrado en actividades docentes y de investigación                         |
| Ítem 2.3       | <b>Personal NO académico (i.e. funcionarios de administración, apoyo)</b>                                          |
| Sub-ítem 2.3.1 | Número de personal NO académico que presta apoyo a actividades docentes                                            |
| Sub-ítem 2.3.2 | Número de personal NO académico que presta apoyo a actividades de investigación                                    |
| Sección 3      | Carga laboral y costos de personal - beneficios incluidos (total remuneración)                                     |
| Ítem 3.1       | <b>Personal Académico</b>                                                                                          |
| Sub-ítem 3.1.1 | Costos de personal docente de planta o con contrato fijo (M\$)                                                     |
| Sub-ítem 3.1.2 | Número de horas-sala que personal docente de planta destina al programa o facultad de manera semanal               |
| Sub-ítem 3.1.3 | Costos de personal docente contratado a plazo fijo o contrata(M\$)                                                 |
| Sub-ítem 3.1.4 | Número de horas-sala que personal docente contratado a plazo fijo destina al programa o facultad de manera semanal |
| Sub-ítem 3.1.5 | Costos de personal docente contratado a honorarios (M\$)                                                           |
| Sub-ítem 3.1.6 | Número de horas-sala que personal docente contratado a honorarios destina al programa o facultad de manera semanal |
| Ítem 3.2       | <b>Personal de apoyo docente (i.e. ayudantes de cátedra, de investigación, tutores)</b>                            |
| Sub-ítem 3.2.1 | Costos de personal de apoyo docente, solo docente (100% del tiempo en actividades docentes) (M\$)                  |
| Sub-ítem 3.2.2 | Costos de personal de apoyo docente involucrado en actividades docentes y de investigación (M\$)                   |
| Ítem 3.3       | <b>Personal NO académico (i.e. funcionarios de administración, apoyo)</b>                                          |
| Sub-ítem 3.3.1 | Costo de personal NO académico que presta apoyo a actividades docentes (M\$)                                       |
| Sub-ítem 3.3.2 | Costo de personal NO académico que presta apoyo a actividades de investigación (M\$)                               |
| Sección 4      | Otros costos a nivel de la unidad reportada                                                                        |
| Ítem 4.1       | <b>Costo de apoyo a la docencia (materiales, gastos comunes, equipos, talleres, servicios de aseo) (M\$)</b>       |
| Sub-ítem 4.1.1 | Proporción de estos gastos utilizados en actividades de pregrado (%)                                               |
| Sub-ítem 4.1.2 | Proporción de estos gastos utilizados en actividades de postgrado (%)                                              |
| Ítem 4.2       | <b>Gastos relacionados a trabajo y uso de salas, laboratorio, campo clínico, prácticas o terreno (M\$)</b>         |
| Sub-ítem 4.2.1 | Proporción de estos gastos utilizados en actividades de pregrado (%)                                               |
| Sub-ítem 4.2.2 | Proporción de estos gastos utilizados en actividades de postgrado (%)                                              |
| Sub-ítem 4.2.3 | Metros cuadrados por estudiante del programa o facultad/sede                                                       |
| Ítem 4.3       | <b>Otros gastos relacionados a la actividad docente (M\$)</b>                                                      |
| Sub-ítem 4.3.1 | Proporción de estos gastos utilizados en actividades de pregrado (%)                                               |



Sub-ítem 4.3.2      Proporción de estos gastos utilizados en actividades de postgrado (%)

| Sección 5      | Auto sustento de la unidad reportada                                                            |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ítem 5.1       | <b>La unidad reportada, ¿es autosostenida (ingresos totales- gastos totales&gt;0)? (Sí/No):</b> |
| Sub-ítem 5.1.1 | ¿En qué utiliza los excedentes del ejercicio?                                                   |
| Sub-ítem 5.1.2 | ¿Cómo financia el déficit de la unidad para que ésta se sostenga?                               |

Referencias

1. Ley N°21.091, (2018). Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 29 de mayo de 2018.
2. Banco Mundial (2015). Hacia un Sistema de Costeo de la Educación Terciaria en Chile.
3. Bakker, M. (2007). Same goals, different strategies. Funding higher education in England and the Netherlands. Perspectives, Volume 11, number 2.
4. Barr, N. (2004). “Higher Education Funding”, Oxford Review of Economic Policy 20 (2): 265–283.
5. Connew S., Dickson M. & Smart W. (2015). A Comparison of Delivery Costs and Tertiary Education Funding by Field of Study: Results and Methodology. Tertiary Education Occasional Paper 2015/01. Ministry of Education New Zealand.
6. Contraloría General de República (2017). Financiamiento Fiscal a la Educación Superior 2017. Documento de Trabajo.
7. Chevaillier, T & Eicher, J.C (2002). Higher Education Funding: A Decade of Changes, Higher Education in Europe, 27:1-2, 89-99, DOI:10.1080/0379772022000003242
8. Deloitte Access Economics. (2016). Cost of delivery of higher education. ACT, Australia: Department of Education and Training.
9. Docampo, D. (2007). International Comparisons in Higher Education Funding, Higher Education in Europe, 32:4, 369-386, DOI: 10.1080/03797720802066252
10. European Commission/EACEA/Eurydice, 2017. National Student Fee and Support Systems inEuropean Higher Education – 2017/18. Eurydice Facts and Figures. Luxembourg: PublicationsOffice of the European Union.
11. European Centre for Strategic Management of Universities (2010). Funding Higher Education: A View Across Europe. Lifelong Learning Project N° 142354-LLP-1-2008-1-BE-ERASMUS-ENW.
12. Heller, D. & Rogers, K. (2006). Shifting the burden: Public and private financing of higher education in the united states and implications for Europe, Tertiary Education and Management, 12:2, 91-117
13. Higher Education Funding Council (2015). Guide to Funding 2015-2016: How HEFCE allocates its funds.Publication 2015/04. HEFCE England.
14. Huepe, M. (2013). Modelos de diferenciación vertical para la educación universitaria: equilibrios no cooperativos y políticas públicas (tesis de doctorado en Economía, Instituto de Economía Pontificia Universidad Católica de Chile). *Instituto de Economía PUC*.
15. Johnstone, D. & Shroff-Mehta, P. (2000). Higher Education Finance and Accesibility: An International Comparative Examination of Tuition and Financial Assistance Policies. Center for Comparative and Global Studies in Education Graduate School of Education University at Buffalo, State University of New York.
16. Lomax-Smith J., Watson L. & Webster B. (2011). Higher Education Base Funding Review: Final Report. DEEWR publications available at: [www.deewr.gov.au/BaseFundingReview](http://www.deewr.gov.au/BaseFundingReview).
17. Marcucci, P & Johnstone, D. (2007) Tuition fee policies in a comparative perspective: Theoretical and political rationales, Journal of Higher Education Policy and Management, 29:1, 25-40.
18. OCDE. (2015). Education at a glance 2015. OCDE indicators. Paris: OCDE Publications.
19. OCDE. (2018). Education at a glance 2018. OCDE indicators. Paris: OCDE Publications.”

**Artículo segundo.-** Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial”.

**Artículo quinto.** Archívase copia del presente acto juntamente con la Resolución Exenta N° 6.687, de 2019, de esta Subsecretaría de Educación Superior.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Juan Eduardo Vargas Duhart,  
Subsecretario de Educación Superior.

